

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve emitir un atento exhorto al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Carlos Manuel Urzúa Macías y de la Secretaría de Economía Federal, Graciela Márquez Colín, para que en el Municipio de Puerto Peñasco se eleve el monto de los estímulos fiscales en materia de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicables a las gasolinas, esto a fin de que el precio promedio de los combustibles en Puerto Peñasco se iguale al costo que gozan los consumidores de otros municipios fronterizos cercanos como Nogales, San Luis Río Colorado y General Plutarco Elías Calles.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, con proyecto de Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Orlando Salido Rivera, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con proyecto de Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la

Caducidad Legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: 2337-60 y 2464-60.

- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 61, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2019.
- 13.- Posicionamiento que presentan la y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación a la omisión por parte del Ejecutivo Estatal para emitir convocatoria para designar Comisionados del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.
- 14.- Posicionamiento que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, en relación a la conmemoración del centenario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar.
- 15.- Posicionamiento que presenta la y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en apoyo a Mujeres Trabajadoras.
- 16.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN

DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2019

03 de abril de 2019. Folio 0816, 0818, 0833, 0837 y 0839.

Escritos de los ayuntamientos de los municipios de Cananea, Benjamín Hill, Cumpas, Huatabampo y Puerto Peñasco, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas en las que constan que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 77, que adiciona el artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al combate a la discriminación y violencia contra la mujer. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

03 de abril de 2019. Folio 0817.

Escrito del Presidente del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que con fecha de 3 de noviembre de 2009, la ciudadana Aurora Miranda Cantú, presento demanda con numero de expediente 352/2009, en contra de dicho ayuntamiento, misma que culminó con un laudo definitivo de fecha 21 de enero de 2011, en cual se le condenó a esa autoridad municipal a cumplir en lo establecido en dicho laudo; respecto a lo anterior, el Ayuntamiento manifiesta que no cuenta con los recursos requeridos para realizar dichos pagos, por lo que solicita a esta Soberanía, se les otorgue una partida extraordinaria para efecto de dar cumplimiento a la resolución señalada. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

04 de abril de 2019. Folio 0832.

Escrito del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora y del Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, con los que solicitan a este Poder Legislativo, se emita un exhorto al Secretario de Gobierno del Estado, para que cumpla con el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero que firma la Secretaría de Educación Pública con el Gobierno del Estado y la Universidad de Sonora y entregue el subsidio ordinario completo

a la Universidad de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

04 de abril de 2019. Folio 0835.

Escrito del Secretario de Economía del Estado de Sonora con el que remite contestación al exhorto realizado por este Poder Legislativo a dicha dependencia a efecto de que redoblara esfuerzos en la realización de acciones necesarias para fortalecer las políticas de inversión en el Estado, así como para que realizará las gestiones necesarias con la finalidad de lograr que nuestra entidad esté a la vanguardia en la implementación y desarrollo de este tipo de tecnologías. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

04 de abril de 2019. Folio 0838.

Escrito del Secretario Municipal del Ayuntamiento de BÁCUM, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada de la sesión de dicho Ayuntamiento celebrada el día 02 de abril del año en curso y en la cual consta que se dio de baja al ciudadano Contador Público Martín Ervey Grijalva Angulo del cargo de Tesorero Municipal y se nombró al Contador Público Agustín Fornes Valdez como su sustituto. **RECIBO Y ENTERADOS.**

04 de abril de 2019. Folio 0849.

Escrito de los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en uso de sus atribuciones, le soliciten a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, lleven acabo las medidas necesarias que eviten la producción, comercialización distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el glifosato. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE FOMENTO AGRICOLA Y GANADERO Y A LA DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

Del 03 al 05 de abril de 2019. Folios 0828, 0830, 0831, 0834, 0836, 0840, 0841, 0842, 0843, 0844, 0845 y 0846.

Escritos de los Ayuntamientos de Banámichi, San Felipe de Jesús, Huásabas, Santa Cruz, Nácori Chico, Villa Hidalgo, San Javier, Huépac, Bavispe, Granados, Huachinera y Soyopa Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, los documentos que conforman su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, misma que sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas en boga está en los últimos días, es el relacionado a la *Revocación de mandato*, que como expondré más adelante, no es un tema que se ha abordado y regulado recientemente en nuestro país. Todos sabemos que recientemente el Presidente de la República presentó una iniciativa en materia de revocación de mandato que ha despertado la opinión de muchos mexicanos, en donde unos se pronuncian a favor y otros en contra, pero que sin lugar a dudas es un tema que considero necesario introducir en el marco jurídico estatal dado el pobre desempeño que han tenido algunos servidores públicos en el desempeños de sus obligaciones constitucionales.

No es el propósito de esta iniciativa el ventilar en este momento algunos sucesos que han marcado la vida política, económica y social de todos nosotros y tampoco poner nombres y apellidos porque considero que la gran mayoría de los sonorenses los tienen muy presentes en su memoria y que con motivo de ello a nivel nacional fue que nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador obtuvo el respaldo de millones de mexicanos.

Si de algo estoy convencida, es que nuestros gobernantes y demás servidores públicos elegidos por elección del propio pueblo no pueden ni deben de permanecer en sus encargos si estos no están cumpliendo con el encargo que la población les confirió para trabajar en favor de las y los sonorenses en diversos temas como por ejemplo la Educación, la Salud, la seguridad, el desarrollo económico, el combate a la corrupción, la transparencia entre otros más.

La revocación de mandato como instrumento de democracia directa, sin lugar a duda es una herramienta que a los sonorenses no sólo se nos tomará en cuenta para elegir a un gobernador, diputado o a los presidentes municipales, sino que además se nos tomará en cuenta para decidir cuándo un servidor público elector por la ciudadanía debe dejar su encargo cuando no den el ancho como coloquialmente se dice o bien porque más allá de generar un bienestar entre los gobernador está generando todo lo contrario.

Ahora bien, a fin de contextualizarnos con el tema debemos hacernos esta pregunta ¿qué debemos entender por *Revocación de mandato*? De acuerdo al jurista mexicano *Alán García Campos*, debe entenderse el mismo como *el Procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido*.

En nuestro país, la duración de los cargos de elección popular son los siguientes:

- Presidente de la República – 6 años.
- Senador – 6 años-
- Diputado Federal – 3 años.
- Gobernador – 6 años.
- Diputado Local - 3 años.
- Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento – 3 años

Como todos sabemos la reforma Constitucional Político – Electoral, publicada el 10 de febrero de 2014¹, los cargos de Senador, Diputado Federal, Diputado Local y Presidentes Municipales pueden reelegirse y la culminación de su encargo actualmente no se prevé que sea por una *Revocación de mandato*.

La figura de la *Revocación de mandato* no es ajena en nuestro país, desde 1938 hasta la fecha dentro del marco constitucional y legal secundario de varias entidades federativas del país prevén la figura de la revocación de mandato como son:

BAJA CALIFORNIA

Lo contempla como un derecho de los habitantes en su artículo 8, sin embargo, existe un capítulo para establecer el mecanismo y este se da mediante el juicio político, el cual está plasmado en la constitución local de la siguiente manera:

CAPÍTULO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

ARTÍCULO 12.- Es revocable el mandato de los servidores públicos de elección popular, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia, a través de los mecanismos siguientes:

- I.- Por los ciudadanos, por responsabilidad política, mediante el juicio político, que podrá interponer cualquier ciudadano;*
- II.- Por responsabilidad penal, mediante la declaración de procedencia;*
- III.- Por la incapacidad total y permanente para ejercer el cargo; que será declarada por autoridad judicial y ratificada por el Congreso del Estado.*
- IV.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos por causa grave que determine la Ley,*

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

siempre y cuando el afectado haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

V.- En los casos en que lo acuerde o solicite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las disposiciones aplicables.

VI.- (Se adiciona la fracción VI al artículo 12, iniciará su vigencia a partir del 01/08/2021 por Decreto 289, publicado en el P.O. del 12/06/2015, Sección II); para quedar como sigue: Tratándose de Diputados, la revocación de mandato procederá mediante sufragio universal que emitan los ciudadanos, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, le da la facultad al Gobernador para revocar el mandato de algún servidor público de alguno de los Ayuntamientos.

GUERRERO

Es un derecho de los ciudadanos guerrerenses:

Artículo 19...

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

MORELOS

*Artículo *19 bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular, la revocación de mandato y la rendición de cuentas.*

OAXACA

Se contempla en la Constitución de Oaxaca como obligación y prerrogativa de los ciudadanos del estado de Oaxaca.

Es uno de los mecanismos de participación ciudadana, la ley regulará la forma y términos en que se realicen el plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos ciudadanos y demás instrumentos de consulta que establezcan esta Constitución y las leyes. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el encargado de declarar la procedencia de la consulta de revocación de mandato.

SINALOA

Si se contempla en su Constitución como una forma de consulta y participación ciudadana.

Artículo 150: ...

La revocación de mandato es el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, conforme a las siguientes bases:

I. La petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración. II. Si los peticionarios no fueren satisfechos por la Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien oyendo a las partes resolverá en justicia. Si la resolución favorece a los peticionarios, el Congreso la comunicará a quien corresponda para su cumplimiento. En la legislación reglamentaria se establecerá el procedimiento.

(Ref. según Decreto No. 714 de 31 de octubre de 2001, publicado en el P.O. No. 122, de 10 de octubre de 2003)

ZACATECAS

Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos: ...

III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;

NUEVO LEÓN

La revocación de mandato en este Estado se prevé en la Ley de Participación Ciudadana

Artículo 59.- *La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a las y a los ciudadanos a fin de que éstos se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos el titular del Ejecutivo del Estado, los presidentes municipales y los diputados locales.*

CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25.-

Democracia directa

G. Revocación del mandato

- 1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.*
- 2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.*

La *Revocación de mandato* también existe en otros países de América Latina como por ejemplo:²

País	Forma de gobierno	Revocación artículos	Autoridades que pueden revocarse
Bolivia	Democrática, participativa, representativa y comunitaria	Art. 11. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Toda persona que ejerza un cargo electo, excepto el órgano judicial.	Toda persona que ejerza un cargo electo, excepto el órgano judicial.
Ecuador	Democrática, participativa, representativa	Art. 109.- Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo. Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral. Art. 110.- La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. Una vez que el tribunal electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación.	El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria. Alcaldes, prefectos y diputados de su elección.
Cuba	Sistema democrático socialista	Art. 68. Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan en las reglas siguientes: a) todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables; b) las masas populares controlan la actividad de los órganos estatales, de los diputados, de los delegados y de los funcionarios; c) los	Todos los órganos representativos de poder del Estado

² file:///C:/Users/Diputado/Downloads/CESOP-IL-72-14-RevocacionDeMandato-290917%20(1).pdf

		elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento; Art. 75. Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular: o) revocar la elección o designación de las personas elegidas o designadas por ella.	
--	--	--	--

La revocación de mandato como hice mención al principio de la exposición de motivos, ha provocado opiniones divididas, en donde resaltan argumentos a favor y en contra los cuales son los siguientes:³

Argumentos a favor

- Soberanía popular. La revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de soberanía popular.
- Mayor cercanía entre electores y elegidos.
- Ciudadanía atenta.
- Incentivo a la responsabilidad, se cumplen los compromisos.
- Válvula liberadora.
- Fortalecimiento del sistema representativo

Argumentos en contra

- Existencia de métodos mejores.
- Los procesos revocatorios son disruptivos, polarizados y altamente divisibles.
- La revocación puede asumirse como un voto de confianza Incentivo a la inactividad o falta de creación. Válvula liberadora.
- Votación costosa.

Reconozco que actualmente existe un criterio jurisprudencial por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia del mes de Octubre de 2012, mediante el

³ Alán García Campos, La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico, Instituto de Investigaciones Jurídica-UNAM.

cual se resolvió la inconstitucionalidad del artículo 30 de la Constitución del Estado de Yucatán que prevé la *Revocación de mandato*, cuyo rubro es *Revocación del mandato conferido al Gobernador y a los Diputados Locales. Constituye una forma de dar por terminado el cargo de los servidores públicos referidos que carece de sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,⁴ el cual en forma resumida dispone que la *Revocación del mandato* al gobernador y a los diputados locales constituye una forma de dar por terminado su cargo que carece de sustento constitucional.

Sin embargo, en sesión de Pleno celebrada el 28 de agosto del 2018 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Constitucionalidad de la *Revocación de mandato* que actualmente prevé el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde algunos ministros que votaron a favor de la constitucionalidad de dicha figura coincidieron que la *Revocación de mandato*, constituye un mecanismo de democracia participativa con la cual se empodera a la ciudadanía frente a sus representantes para lograr una mejor calidad de los servicios públicos, en especial aquellos que sean de elección popular. Dicho mecanismo permite que la población esté pendiente y se involucre en el quehacer de nuestros gobernantes y representantes en las decisiones más importantes, por lo que atendiendo a este precedente considero viable introducir la *Revocación de mandato* como un instrumento de democracia directa al orden constitucional local.

Por otra parte, considero oportuno resaltar el hecho de que la iniciativa que una servidora presenta ante este Recinto Legislativo, no se contrapone a la reforma constitucional que nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Congreso del Unión y que actualmente se encuentra en discusión ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dado a que en ambos proyectos se propone también la revocación de mandato para Gobernadores, Diputados e integrantes de los

4

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=revocaci%25C3%25B3n%2520de%2520mandato&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=42&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2002049&Hit=8&IDs=2015255,2011164,2008843,2005457,2005399,2004027,159826,2002049,2000760,2000162,162427,162934,163042,163787,165396,166701,171724,176691,178422,180168&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Ayuntamientos, aunque aun cuando no existiera dicha iniciativa, ya existe un precedente en donde se consideró constitucional la *Revocación de mandato* en la Ciudad de México.

Considero importante poner sobre la mesa para su discusión este tema, ya que la revocación de mandato como mecanismo de democracia directa, simplemente enaltece y reafirma lo dispuesto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dicen:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

ARTÍCULO 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

...

Es necesario compañeros que este tema lo analicemos a detalle ya que constituye una oportunidad de hacer historia, es una oportunidad que nos permitirá como servidores públicos electos por los sonorenses el reivindicarnos ante ellos, porque desgraciadamente por unos pocos la llevamos todos. Ya basta de tener servidores públicos que llegan para servirse y no para servir a los sonorenses.

Las reformas y adiciones que vengo proponiendo hacer en la Constitución del Estado son las siguientes:

- Introducir la figura de revocación de mandato para el Gobernador, Diputados e integrantes del Ayuntamiento.
- Reconocer como un derecho y prerrogativa del ciudadano sonorense el votar en los procesos de revocación de mandato.

- Dar la facultad al Congreso del Estado para regular el procedimiento de revocación de mandato.
- Para que proceda la revocación de mandato la solicitud represente el 10% de las personas inscritas en el Padrón Estatal Electoral.
- La consulta de revocación de mandato procederá por una única ocasión y cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del encargo de representación popular.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la que inicia, somete a consideración del Pleno Legislativo la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 30; 64, fracción XXXV BIS; 78, 131, párrafo segundo y se adiciona una fracción VI al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- . . .

I a la V.- . . .

VI. Votar en los procesos de revocación del mandato, los cuales tendrán carácter vinculante.

Para que proceda la revocación de mandato la solicitud deberá representar el 10% del total de las personas inscritas en el Padrón Estatal Electoral.

La consulta de revocación de mandato procederá por una sola vez, siempre que haya transcurrido al menos la mitad de la duración del encargo de representación popular de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años. El cargo de Diputado **podrá concluir mediante la revocación del mandato, conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia.**

ARTÍCULO 64.- . . .

I a la XXXV.- . . .

XXXV BIS.- Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal **y revocación de mandato, como mecanismos de democracia directa para los sonorenses.**

XXXVI a la XLIV.-

ARTÍCULO 78.- El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso, ante el que se presentará la renuncia. **El cargo de Gobernador podrá concluir mediante la revocación del mandato, conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia.**

ARTICULO 131.- . . .

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán concluir su encargo mediante **la revocación del mandato, conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2021, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, por las dos terceras partes, de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, dentro del plazo 90 días naturales deberá realizar las reformas y adiciones que sean necesarias a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a fin de regular el procedimiento de revocación de mandato.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2019.

DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Lázaro Espinoza Mendívil, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **“INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EMITA UN ATENTO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS Y DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL, GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN, PARA QUE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO SE ELEVE EL MONTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) APLICABLES A LAS GASOLINAS, ESTO A FIN DE QUE EL PRECIO PROMEDIO DE LOS COMBUSTIBLES EN PUERTO PEÑASCO SE IGUALE AL COSTO QUE GOZAN LOS CONSUMIDORES DE OTROS MUNICIPIOS FRONTERIZOS CERCANOS COMO NOGALES, SAN LUIS RÍO COLORADO Y GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES”**, cuya viabilidad sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de que los municipios que se encuentran en la franja fronteriza gocen de precios competitivos en las gasolinas, en comparación con las ciudades vecinas de los Estados Unidos, el Gobierno federal cuenta con esquemas de estímulos fiscales que reducen en esa región la cuota aplicable a los combustibles del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

El objetivo de este esquema es homologar los precios de las gasolinas en región fronteriza entre México y Estados Unidos, y con esto evitar una afectación en la competitividad y la economía de las ciudades del lado mexicano.

En el “decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicables a los combustibles”⁵, se vislumbra la aplicación de estímulos fiscales a las cuotas de IEPS que se recaudan por la venta de gasolinas en los municipios fronterizos.

En este documento, se divide a la frontera Norte de México en un total de 7 zonas, donde las zonas III y IV corresponden a municipios que se encuentran dentro del territorio del Estado de Sonora.

También se menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dará a conocer de forma semanal y mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el monto de dichos estímulos fiscales, según el octanaje de las gasolinas.

Para este 2019, se estableció una cuota de IEPS federal sin estímulo de 4.81 pesos por litro en la gasolina menor a 92 octanos (equivalente a la Magna o regular) y de 4.06 pesos por litro en el caso de la gasolina mayor o igual a 92 octanos (Premium).

En el último acuerdo⁶ publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), durante la elaboración del presente punto de acuerdo, se establece para Puerto Peñasco un estímulo aplicable al IEPS de 3.47 pesos por litro de gasolina Magna o Regular en los primeros 20 kilómetros al interior del municipio, contados a partir de la línea fronteriza, mientras que el monto se reduce a sólo 0.58 pesos por litro para estaciones de gasolina que se ubiquen a 40 ó 45 kilómetros de la línea fronteriza.

⁵ Fuente: “Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicables a los combustibles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467667&fecha=27/12/2016

⁶ Fuente: “Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América” (29 de marzo de 2019)
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555910&fecha=29/03/2019

Debido a que el casco urbano de Puerto Peñasco se encuentra a casi 90 kilómetros de la línea divisoria entre México y Estados Unidos, por lo tanto, se encuentra fuera del rango de los 45 kilómetros que considera el decreto, y sus pobladores y visitantes no son acreedores de los estímulos fiscales que permiten contar con precios de combustibles más bajos a otras ciudades fronterizas cercanas.

En contraste, consumidores y visitantes de Nogales, San Luis Río Colorado ó Sonoyta tienen derecho a una reducción en su cuota de IEPS de hasta 3.36 pesos por litro en la gasolina Magna o regular y de hasta 2.90 pesos por litro en la Premium.

Esto deja en franca y seria desventaja a los habitantes y empresas del casco urbano de Puerto Peñasco, así como a los turistas que visitan este destino, ya que deben pagar más de 3 pesos adicionales de impuestos al comprar gasolina, en comparación a lo que se desembolsa en Nogales, San Luis Río Colorado o Sonoyta.

Según el portal Gasolinamx.com⁷, al 4 de abril de 2018, la gasolina Magna o regular tiene en Puerto Peñasco un precio promedio de 19.12 pesos por litro.

En contraste, en Sonoyta la Magna o regular tiene un costo promedio de 16.64 pesos por litro, es decir, está 2.48 pesos más barata que en Peñasco, pese a estar a menos de 1 hora de distancia en carretera.

En el caso de San Luis Río Colorado la Magna o regular cuesta 15.91 pesos por litro, mientras que en Nogales el precio es de 16.23 pesos.

Aunque la diferencia es menor, la misma situación se presenta en los precios de la gasolina Premium, que en Puerto Peñasco su costo es de 18.96 pesos por litro,

⁷ Fuente: Portal Gasolinamx.com <http://www.gasolinamx.com/estado/sonora>.

mientras que en Sonoyta es de 18.74 pesos, en Nogales de 18.26 pesos, y en San Luis Río Colorado de 17.18 pesos por litro.

Por este motivo, presento a la consideración de esta asamblea este punto de acuerdo, en el que se emite un atento exhorto al titular del Ejecutivo Federal y a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Economía Federal, a fin de que se acabe con esta injusticia y se otorguen mayores montos de estímulos al IEPS en la totalidad del territorio del municipio de Puerto Peñasco.

Sabemos que el presidente Andrés Manuel López Obrador es consciente de esta problemática, y por ello la semana pasada giró instrucciones a la Secretaría de Economía para que revisara el tema del precio de las gasolinas en los municipios fronterizos de Sonora.

Empresas y ciudadanos de todo Puerto Peñasco tienen una importante y cercana relación comercial y de turismo con las ciudades de Arizona y otros municipios fronterizos de Sonora, por lo que requieren de un estímulo igual y al parejo del que se aplica en otras localidades vecinas.

Propiciar una reducción en el precio de las gasolinas en Peñasco y buscar su homologación con ciudades de Arizona, es indispensable para estimular el crecimiento, la competitividad y la generación de empleos en el municipio.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un atento exhorto al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Carlos Manuel Urzúa Macías y de la Secretaría de

Economía Federal, Graciela Márquez Colín, para que en el Municipio de Puerto Peñasco se eleve el monto de los estímulos fiscales en materia de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicables a las gasolinas, esto a fin de que el precio promedio de los combustibles en Puerto Peñasco se iguale al costo que gozan los consumidores de otros municipios fronterizos cercanos como Nogales, San Luis Río Colorado y General Plutarco Elías Calles.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora; a 09 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de nuestras obligaciones como legisladores, es la de crear, reformar y/o fomentar leyes que promuevan el crecimiento personal de nuestros ciudadanos, así como el desarrollo social y económico de nuestras comunidades.

Para ello, debemos reconocer el importante papel que desempeñamos los Poderes constituidos, los gobiernos de los tres niveles y las instituciones que generan conocimiento, en la generación de confianza al inversionista, al emprendedor y al profesionista, para elegir nacer, crecer y multiplicarse en una región determinada.

La experiencia internacional indica claramente que cuando todos estos actores trabajan en armonía en torno a un objetivo común, las economías muestran un sólido desempeño, incluso, en medio de crisis o desaceleraciones globales.

Aunado a esta unidad de esfuerzos y objetivos, un ecosistema emprendedor exitoso conceptualiza la actividad emprendedora como un proceso que por un lado impulsa el desarrollo personal y profesional y, por el otro, hace más competitiva a una región.

En este sentido, el emprendimiento no se entiende solamente como una política pública vertical del sector económico, sino como una política transversal de desarrollo humano.

Bajo este enfoque, se han desarrollado distintos modelos de fomento al emprendimiento, coincidiendo todos ellos en la necesidad de establecer como pilares del ecosistema emprendedor, mínimamente, los siguientes:

- El reconocimiento social de la persona emprendedora;
- La vinculación con el sistema educativo y de generación de conocimiento;
- La eliminación de obstáculos al emprendimiento;
- La simplificación y reducción de trámites para la apertura de nuevos negocios y lanzamiento de nuevos productos, servicios o plataformas;
- La participación de los sectores público, privado y social en el asesoramiento, formación y acompañamiento del emprendedor, y
- El establecimiento de condiciones de acceso al financiamiento óptimas y certeza al capital de riesgo.

Con la presente iniciativa, pretendemos motivar e incentivar la actividad empresarial de los jóvenes, estableciendo condiciones que les permitan competir en un mercado cada vez más desarrollado.

Según el Global Entrepreneurship Monitor (GEM), la tasa de emprendimientos en etapas tempranas (TEA) para la Región de América Latina fue de 17.6% en el año 2014.

Sin embargo, sólo 5% logran mantener sus negocios por más de 42 meses, una tasa significativamente menor que la de los nuevos negocios emprendidos por adultos, lo cual nos habla de la necesidad de incentivar el emprendimiento juvenil, no sólo en la etapa inicial, sino también en las de consolidación y expansión.

A nivel México, la Encuesta Nacional de Valores 2012 del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) reveló que sólo el 16.4% de los jóvenes mexicanos había intentado alguna vez iniciar su propio negocio, y sólo el 49.4% había logrado concretarlo.

Según un estudio realizado en 2013 (Kew, Herrington y Gale, “¿Generación Emprendedora? El estado de la juventud emprendedora mundial”), sólo el 12.2% de los jóvenes mexicanos había estado involucrado en alguna actividad emprendedora.

Por otro lado, el Índice Global de Emprendimiento 2015, ubicó a México en el lugar 75 de 130 países, en tanto que la OCDE posicionó nuestro país como uno de los tres más rezagados en cuanto a menores de 29 años que no estudian ni trabajan.

De acuerdo a un análisis de investigadores de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Sierra, 2010, “*Empleo Juvenil y Emprendimiento en México: Análisis Comparado de Política Pública*”), el 61.7% de los jóvenes mexicanos emprenden por necesidad, en tanto que sólo el 37.3% lo hace por vocación.

En estudio diverso, se añaden otros motivadores del emprendimiento en México, como lo son: Los apoyos del gobierno, la información a través del sistema educativo y la realización de eventos de emprendedores a nivel local (Rodríguez, 2010, “Políticas públicas para promover el empleo juvenil y el emprendedurismo de los jóvenes en México”, OIT).

Lo anterior, deja clara la urgencia de contar con una política pública transversal de fomento al emprendimiento juvenil, en la que participemos los tres poderes, los tres niveles de gobierno y los sectores educativo y empresarial, para impulsar una cultura emprendedora, así como una serie de instrumentos, mecanismos, responsabilidades e incentivos, para generar un ecosistema emprendedor que nos permita por un lado

incrementar el porcentaje de emprendimientos juveniles y, por otro, disminuir la mortandad de esos proyectos durante los primeros años de operación.

En Sonora contamos con un ambiente propicio para impulsar la cultura emprendedora. Nuestro sistema educativo destaca a nivel nacional por su calidad. El talento de nuestros jóvenes es reconocido a escala internacional. Y el crecimiento de nuestras empresas en sectores como el automotriz, el aeroespacial, el eléctrico-electrónico y el energético, ha posicionado a nuestra región como una de las más atractivas a nivel mundial.

Estas condiciones, aunadas a una juventud sonorense acostumbrada a abrirse camino en estos tiempos inciertos y a incorporar la tecnología y la innovación en sus actividades diarias, ubican a nuestro Estado en una posición inmejorable para convertirse en la cuna del emprendimiento juvenil.

Nuestros jóvenes, se reconocen hoy con una enorme capacidad para crear su propio futuro y con una gran confianza en sus capacidades y competencias para abrirse sus propios caminos.

Corresponde entonces a los Poderes e instituciones públicas, poner las condiciones para apoyar las aspiraciones y el potencial productivo de las nuevas generaciones, y ser facilitadores del desarrollo de sus capacidades.

Se debe de propiciar a los jóvenes las competencias empresariales, la información, el asesoramiento y apoyo financiero que precisan para convertirse en empresarios de éxito.

Sin duda, el emprendedurismo juvenil debe de ser reforzado y estimulado, pues se trata de personas que con sus ideas frescas y novedosas, pueden irrumpir en el mercado, creando empresas y negocios que dinamicen la actividad

económica en nuestro Estado, y hagan más competitiva a la región Sonora-Arizona en la que nos encontramos inmersos.

Debemos entonces, por Ley, otorgarles las mejores condiciones para que puedan arrancar sus proyectos y dinamizar la actividad económica de nuestros entornos, redundando en generación de empleos dignos y relevantes para más personas en nuestra Entidad.

Se trata pues, de atender una de las grandes deudas que tenemos para con nuestros jóvenes, forjando a su vez ciudadanos comprometidos y capaces de poner a Sonora en la vanguardia en materia de innovación, desarrollo económico y emprendimiento juvenil.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sonora, y tiene por objeto, transversalizar las políticas públicas para el impulso al emprendimiento juvenil, estableciendo las bases, instrumentos y mecanismos para el fomento y protección de la actividad emprendedora, la innovación y el talento empresarial de la juventud sonorense.

Artículo 2.- Son Objetivos de esta Ley:

I.- Apoyar y promover el crecimiento económico del Estado, mediante el fomento al emprendimiento juvenil.

II.- Generar las condiciones para la incorporación de las y los jóvenes a la dinámica económica del Estado, como actores capaces de generar desarrollo sustentable y de largo plazo;

III.- Contribuir a la generación de un entorno favorable a la innovación, la creación de emprendimientos juveniles y el fortalecimiento de los ya existentes, para el desarrollo de ecosistemas de negocios que propicien de manera dinámica, integral y permanente, el bienestar económico y social del Estado;

IV.- Integrar y establecer normas, lineamientos y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas que promuevan la creación de empresas formalmente constituidas y dirigidas por jóvenes;

V.- Promover la participación de los sectores público y privado en el asesoramiento, formación, mentoría y acompañamiento a emprendimientos juveniles, en la elaboración e implementación de su modelo y plan de negocio, constitución legal y fiscal, plan de ventas, plan de atracción de financiamiento e inversión, elaboración y presentación de prototipos y demos, patentes y registro de marcas, modelo de expansión, mejoramiento de habilidades empresariales, eficiencia administrativa y operativa, vinculación con el sector académico, encadenamiento productivo y búsqueda de nuevos mercados.

VI.- Fijar mecanismos para la formación de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes sonorenses, a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, entre otros mecanismos institucionales que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud;

VII.- Fomentar la vinculación del sector educativo y de generación de conocimiento con los emprendimientos juveniles;

VIII.- Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en las actividades extracurriculares de los niveles educativos básico, medio superior y superior;

IX.- Promover programas de certificación directiva, técnica, tecnológica, financiera, administrativa, comercial y de análisis de mercados, para fortalecer los emprendimientos juveniles;

X.- Promover la inclusión de los jóvenes en el sector empresarial; y

XI.- Crear un espacio para vincular programas y herramientas de la iniciativa privada y del sector público, que impulsen las ideas de negocio o empresas de afiliados a organismos empresariales.

Artículo 3.- Para efectos de la presente ley se entiende por:

I.- Cátedra transversal de emprendimiento. La acción formativa desarrollada en programas de estudio de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;

II.- Comisión dictaminadora. Es el órgano convocado por el Instituto Sonorense de la Juventud responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar por medio de los recursos del Fondo para el Joven Emprendedor.

III.- Emprendimiento juvenil. Se refiere a la actividad realizada por una persona de 18 a 29 años en función de la producción o del intercambio de bienes y servicios en el mercado, sea por conducto de una persona moral en la que participa en forma mayoritaria o en forma directa como persona física.

IV.- Fomento emprendedor. El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

V.- Fondo para el Joven Emprendedor. Recurso que anualmente el estado determine transferir para los Jóvenes Emprendedores; siempre que los proyectos sometidos a la consideración de la comisión dictaminadora y la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora, cumplan los requisitos para acceder a los créditos;

VI.- Incubadora. Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoría de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de los beneficios señalados en esta ley;

VII.- Juventud emprendedora. Personas de 18 a 29 años de edad que identifican una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos

necesarios para ponerla en marcha, convirtiendo una idea en un proyecto concreto, ya sea mediante una empresa o una organización social;

VIII.- Joven empresario. Persona de 18 a 29 años de edad que ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, a nombre propio, de forma habitual, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

IX.- Programa de Certificación. A las capacitaciones y entrenamientos promovidos por el sector público o privado, en materia directiva, técnica, tecnológica, financiera, administrativa, comercial y de análisis de mercados, dirigida a la población joven, mismos que deberá contar con el aval, autorización o reconocimiento de la autoridad competente;

X.- Proyecto incubado de negocios. Es un documento escrito elaborado por una o un Joven Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas;

XI.- Tecnologías de la industria 4.0. Se refiere a tecnologías relacionadas con la convergencia del mundo físico con el mundo digital para dotar a la industria de mayores capacidades de adaptabilidad y flexibilidad a las necesidades y procesos de producción, así como para lograr una asignación más eficiente de los recursos. Entre estas tecnologías destacan, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes: Big data y análisis de datos, cómputo y almacenamiento en la nube, ciberseguridad, robótica colaborativa, internet de las cosas, manufactura aditiva, sistemas de simulación, realidad aumentada y plataformas de gestión.

XII.- FIDESON. La Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora; organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía; el cual estará a cargo del otorgamiento de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, a los proyectos emprendedores que, según el proceso de selección llevado a cabo por la comisión dictaminadora, resulten acreedores a los mismos; y

XIII.- ISJ. Instituto Sonorense de la Juventud en el Estado de Sonora, encargada de formular y ejecutar políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 4.- Para promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes, el gobierno del estado, deberá estimular su capacidad emprendedora y generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades.

Artículo 5.- Para explotar las potencialidades creativas que aporten al sostenimiento de fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado, el gobierno del estado, a través del ISJ, deberá promover cursos y talleres que contribuyan a fomentar el espíritu emprendedor.

Artículo 6.- Serán principios rectores de las actividades emprendedoras, los siguientes:

I.- Formación integral en aspectos y valores como: desarrollo del ser humano y su entorno, autoestima, igualdad, equidad de género, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, responsabilidad social, bienestar social y desarrollo del interés por la innovación, creatividad y competitividad;

II.- Estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

III.- Fomento a la creación de emprendimientos femeniles y a la incorporación de mujeres jóvenes a emprendimientos en sectores tradicionalmente asociados a un solo género.

IV.- Impulso a la aplicación de tecnologías de vanguardia y de la industria 4.0 en el diseño de procesos productivos, prestación de servicios y sistemas de información, automatización y plataformas interactivas o de economía colaborativa;

V.- Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, los recursos naturales y la comunidad;

VI.- Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional;

VII.- Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno; y

VIII.- Impulso de programas de certificación directiva, técnica, tecnológica, financiera, administrativa, comercial y de análisis de mercados.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 7.- Para el desarrollo, fomento y cumplimiento de las disposiciones de esta ley, serán obligaciones para el Poder Ejecutivo del Estado, así como para los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I.- Impulsar la cultura emprendedora;

II.- Otorgar incentivos para la instalación de nuevos emprendimientos juveniles y la expansión de los ya existentes;

III.- Simplificar los trámites relacionados con la constitución y operación de emprendimientos juveniles, reduciendo requisitos y tiempos de respuesta al mínimo indispensable;

IV.- Establecer programas de desregulación administrativa para mejorar las condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevos emprendimientos juveniles;

V.- Impulsar la constitución de emprendimientos juveniles relacionados con las actividades a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley;

VI.- Promover en los distintos medios de comunicación y redes sociales, los programas existentes de apoyos a los jóvenes emprendedores; y

VII.- Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La aplicación de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus competencias:

I.- La Secretaría de Economía;

II.- La Secretaría del Trabajo;

III.- La Secretaría de Educación y Cultura.

IV.- El Instituto Sonorense de la Juventud; y

V.- Los Gobiernos Municipales.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Economía:

I.- Establecer un programa estatal de asesoramiento, formación, mentoría y acompañamiento a emprendimientos juveniles, por medio de las incubadoras y aceleradoras existentes en el Estado, en la elaboración e implementación de un modelo y plan de negocio, constitución legal y fiscal, plan de ventas, plan de atracción de financiamiento e inversión, elaboración y presentación de prototipos y demos, patentes y registro de marcas, modelo de expansión, mejoramiento de habilidades empresariales y eficiencia administrativa y operativa;

II.- Coordinar esfuerzos con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los emprendimientos juveniles para lograr su consolidación y expansión;

III.- Establecer mecanismos para el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven a través de la vinculación con instituciones de educación superior, de investigación y generadoras de conocimiento.

IV.- Implementar programas de simplificación administrativa, incentivos y estímulos al emprendimiento juvenil, facilitando la apertura rápida de empresas;

V.- Celebrar convenios con organismos empresariales para vincular programas y herramientas de la iniciativa privada y el sector público, para impulsar emprendimientos juveniles afiliados a estos organismos.

VI.- Coordinar misiones comerciales para la búsqueda de nuevos mercados de emprendimientos juveniles;

VII.- Promover el encadenamiento productivo de los emprendimientos juveniles con los sectores económicos estratégicos del Estado;

VIII.- Emitir anualmente, las reglas de operación que regirán el manejo del Fondo para el Joven Emprendedor; y

IX.- Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I.- Promover y desarrollar programas de capacitación a emprendimientos juveniles para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, fiscal y jurídico administrativa;

II.- Promover la creación de emprendimientos juveniles en mercados laborales suburbanos y rurales;

III.- Impulsar la aplicación de modelos de calidad y asesorar a los emprendedores juveniles para aumentar la competitividad, la productividad y los empleos;

IV.- Promover y llevar a cabo la certificación de competencias laborales para emprendimiento juveniles, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia corresponden a la Secretaría de Educación y Cultura;

V.- Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura:

I.- Promover la incorporación de la cátedra transversal de emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en las actividades extracurriculares de todos los niveles educativos;

II.- Incluir en los programas de vinculación escuela-empresa el impulso a la cultura emprendedora y la capacitación a emprendimientos juveniles, por conducto de las instituciones de educación superior, en temas de dirección, tecnología, finanzas, administración, comercialización y análisis de mercados.

III.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, la incorporación de las incubadoras y aceleradoras de las instituciones de educación superior, a una red de apoyo a los emprendimientos juveniles, para la elaboración e implementación de modelo y plan de negocio, constitución legal y fiscal, plan de ventas, plan de atracción de financiamiento e inversión, elaboración y presentación de prototipos y demos, patentes y registro de marcas, modelo de expansión, mejoramiento de habilidades empresariales y eficiencia administrativa y operativa.

IV.- Promover, por conducto de las instituciones de educación superior, las prácticas laborales, sociales y empresariales, en emprendimientos juveniles;

V.- Impulsar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los programas de fomento al emprendimiento juvenil, buscando eliminar estereotipos y brechas de género en la elección de sectores económicos de los emprendimientos;

VI.- Fomentar la actualización de planes y programas de estudio, para incorporar materias relacionadas con tecnologías de la industria 4.0 y plataformas interactivas o de la economía colaborativa.

VII.- Promover, por conducto de las instituciones de educación media superior y superior localizadas en áreas rurales, la cultura emprendedora que favorezca el arraigo y la creación de empleos para jóvenes de ejidos, comunidades y municipios de menor tamaño poblacional;

VIII.- Participar en la formación de jóvenes emprendedores en los aspectos y valores a que se refiere la fracción I del artículo 6º de la presente Ley;

IX.- Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Instituto Sonorense de la Juventud:

I.- Facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el Estado, de las ideas de negocio, proyectos productivos y propuestas de nuevos emprendimientos juveniles;

II.- Convocar a la integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora del Fondo la Juventud Emprendedora, según lo establezcan las reglas de operación;

III.- Convocar y apoyar a las y los jóvenes emprendedores para la presentación de sus proyectos ante la comisión dictaminadora del Fondo para el Joven Emprendedor;

IV.- Difundir entre la población joven, los apoyos de los tres órdenes de gobierno para el impulso emprendedor; y

V.- Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a los municipios, en coordinación con el ISJ, crear campañas de difusión e información integral, a fin de acercar a la totalidad de la población municipal de entre 18 y 29 años de edad a los programas impulsados para el apoyo de jóvenes emprendedores.

CAPÍTULO III

DEL FONDO PARA LA JUVENTUD EMPRENDEDORA

Artículo 14.- El Fondo para la Juventud Emprendedora, se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15.- El FIDESON, será el responsable de administrar y entregar los créditos del Fondo para la Juventud Emprendedora, conforme a los ordenamientos aplicables y las reglas de operación que se emitan para el funcionamiento del Fondo.

Artículo 16.- Para la elaboración de los proyectos, el ISJ canalizará a las y los jóvenes, a incubadoras acreditadas en el Estado, a fin de que cuenten con el asesoramiento y acompañamiento necesario.

Artículo 17.- La aprobación de los proyectos por parte de la Comisión Dictaminadora, deberá basarse y regirse por los criterios de equidad, viabilidad económica, factibilidad, innovación y competitividad, entendiéndose por éstos:

I.- Equidad: La calificación de los proyectos se aplicará en base a los mismos parámetros, que deberán ser precisados en las reglas de operación que cada año emita la Secretaría de Economía;

II.- Viabilidad económica: El proyecto debe garantizar que el apoyo otorgado podrá ser pagado por el beneficiario, y que generará utilidades para el emprendedor, así como oportunidades de empleo;

III.- Factibilidad: El objeto del proyecto deberá ser realizable a corto o mediano plazo y ser lícito;

IV.- Innovación: Se priorizará la inclusión en los proyectos, de ideas novedosas, originales y propositivas; y

V.- Competitividad: El proyecto productivo deberá diversificar las opciones y la calidad del servicio o producto en el mercado para el cliente.

Artículo 18.- Se considerarán proyectos viables, los elaborados por las personas físicas entre los 18 y los 29 años de edad, residentes en Sonora, que cuenten con ideas, proyectos productivos, o propuestas de creación de empresas, que generen fuentes de empleo y mejoren su nivel de vida.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 19.- La Secretaría de Economía, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante la Secretaría de Hacienda, la inclusión en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado, la propuesta de incentivos fiscales en favor de las y los jóvenes emprendedores en la creación de empresas, debiendo promover, además:

I.- El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la constitución de las empresas;

II.- Convenios con las autoridades municipales, para el pago de derechos y obligaciones; y

III.- Las demás acciones que se acuerden por el titular de la Secretaría de Economía.

Artículo 20.- Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los emprendedores que desarrollen proyectos con los enfoques siguientes:

I.- De alto valor agregado económico, en los sectores que previo estudio de vocación económica del estado, se haya comprobado son prioritarios para el desarrollo;

II.- De generación de empleos para más jóvenes;

III.- Fundados o dirigidos por mujeres;

IV.- Localizados en áreas rurales y que creen empleos para que los jóvenes se arraiguen y no abandonen sus comunidades;

V.- Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente;

VI.- Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia; y

VII.- Aplicación de tecnologías de vanguardia y de la industria 4.0 en el diseño de procesos productivos, prestación de servicios y sistemas de información, automatización y plataformas interactivas o de economía colaborativa.

Artículo 21.- Para efectos de la fracción I del artículo 20 de esta Ley, los estudios de vocación económica para determinar el alto valor agregado de un proyecto serán realizados por la Secretaría de Economía.

En los casos de las fracciones V y VI del artículo 20 de esta Ley, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, será la dependencia encargada de realizar los estudios necesarios para calificar el uso racional de los recursos mencionados, y para determinar cuándo un proyecto promueve el uso de fuentes de energía renovable y limpia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, a fin de que expida el Reglamento de esta Ley.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 09 de abril de 2019.

DIPUTADA NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA.

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado Orlando Salido Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora; en relación con el diverso numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, misma que fundo y motivo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”*, porque lo que el Estado está obligado a garantizar el acceso a la educación independientemente de las condiciones físicas de los que tienen derecho a dicho acceso.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano.⁸

El derecho humano a la educación, por lo que hace a nuestro sistema jurídico, está reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales. En este sentido, las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la

⁸ ONU. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26, punto 2.

educación es de toda persona; a que su contenido, respecto de la educación básica, debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarles como miembros de una sociedad democrática; a que la enseñanza básica (aunque difieren en cuanto a su alcance) debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y a que el Estado debe garantizarla.⁹

La misma Constitución señala que la educación debe de desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, aunado a que debe de garantizar el máximo aprovechamiento de los educandos, por lo que el Estado tiene la obligación de trabajar para el mejoramiento de los servicios educativos y de acercar la educación a todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas. De igual manera, faculta al Congreso de la Unión para que asigne las facultades reservadas a la Federación y a los Estados en materia de educación.

La tutela constitucional del derecho a educación debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad reconocido en el artículo 1 de la Constitución Federal, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y alcance de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de los que el país es parte, así como prohibido adoptar medidas regresivas. Este desarrollo progresivo de los derechos humanos puede ser realizado no sólo a través de medidas legislativas específicamente constitucionales, sino también a través de la legislación secundaria, de actos de la administración e incluso de las autoridades jurisdiccionales, pues la norma constitucional impone esa obligación a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, el contenido mínimo del derecho a la educación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser ampliado por otras autoridades del Estado a través de medidas legislativas, administrativas o, incluso, judiciales.

⁹ ONU. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26, punto 1.

La Ley General de Educación es muy clara en señalar las funciones reservadas a la Federación en cuanto ve a la implementación de planes y programas de estudio a nivel República, así como la formación de maestros de educación básica. Por su parte, la fracción I del artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, precisa que compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena, especial, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; así como promover y prestar los demás tipos educativos, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales.

Por tanto la igualdad de oportunidades en la educación es claramente un principio global abarcado por la mayoría de tratados de derechos humanos.¹⁰ Por ello el derecho a la educación, en tanto que derecho jurídico fundamental, es tanto más importante en cuanto que no es solo un derecho humano por sí mismo, sino que también es esencial para el ejercicio de otros derechos. Esa interdependencia con otros derechos humanos se ve fuertemente robustecida, si se considera que el fin último de la educación es dignificar la vida, en todos sus sentidos. En efecto, la enseñanza debe estar orientada a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana.¹¹

Lo fundamental, en el ámbito educativo, estriba en garantizar a todos la igualdad de oportunidades para desplegar el pleno potencial de la personalidad de cada uno. Ese mismo razonamiento conlleva a que resulte verdaderamente preocupante advertir en nuestras sociedades, la paradoja consistente en que el derecho a la educación tiende a ser menos accesible para quienes más lo necesitan. Por ello, cobra gran importancia, especialmente tratándose de personas con discapacidad, que el Estado mexicano respete, proteja, cumpla y promueva el derecho a una educación inclusiva.

¹⁰ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Kishore Singh. 18 de abril de 2011. Párrafo 32.

¹¹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Kishore Singh. 18 de abril de 2011. Párrafo 4.

De acuerdo a cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en una estadística de censo en el año 2000, arroja que en México existía una población con discapacidad de 2.3 millones de habitantes lo cual representa un 2.3% debido a que en el año 2000 en México existía una población de 100 millones de habitantes en el país.

Así mismo en el censo realizado en año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hubo un aumento de personas con discapacidad, este aumento fue de más del 150%, esto refiere una cantidad de 5.7 millones de habitantes con alguna discapacidad.

De acuerdo al censo realizado en el año 2010, por el instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el país había la cantidad de 1,292,201 de personas con discapacidad visual en el país, de igual manera, la misma revela la cantidad de personas con discapacidad para escuchar, que son 498,640 y las personas que tienen la imposibilidad de hablar o comunicarse, es la cantidad de 401,534, por lo que a través de los años la suma de personas con estas discapacidades va en aumento.

El concepto que se utilizó en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, describe a las personas con discapacidad auditiva como “aquellas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva) en uno o ambos oídos y a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar; por lo que se ven en la necesidad de utilizar el lenguaje de señas.

En la Declaración de Salamanca (UNESCO, 1994), dentro del punto 21 se señala: “Las políticas educativas deberán tener en cuenta las diferencias individuales y las distintas situaciones. Debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de signos como medio de comunicación para los sordos, por ejemplo, y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza en la lengua de signos de su país”.

El estudio de la Lengua de Señas Mexicana contribuye a su reconocimiento social y a su revaloración para la inclusión educativa. Una de las características de la lengua de señas en general es su forma de transmisión visual, lo cual anteriormente representaba el primer obstáculo para su divulgación, históricamente ha existido la educación bajo el sistema de lenguaje de señas, el cual últimamente se ha desarrollado bajo el avance de las nuevas tecnologías.

En los menores, el lenguaje de señas se desarrolla a partir de la imitación por lo que lo aprenden de manera natural, siendo un complemento del lenguaje hablado, sin embargo, para las personas sordas es su forma natural de comunicación.

Por ello se puede afirmar que, si todas las personas conocieran el lenguaje de señas, haríamos que la convivencia entre las personas sea más inclusiva en materia de comunicación, servicios y educación.

Impulsar la educación en lengua de señas es necesario para la inclusión, pues sin ella, las personas con discapacidad auditiva pierden el acceso a la información y a la interacción diaria con las personas de su entorno. Es por ello que existen diferentes opciones que se deberán implementar para garantizar la inclusión: programas de formación para funcionarios y docentes, cursos gratuitos a jóvenes e incluso aplicaciones móviles para practicar de forma individual.

Por otro lado, existe un sistema que ayuda a las personas con debilidad visual, este sistema es conocido como Sistema Braille, el cual su origen data en el año de 1825, Louis Braille, un francés ciego tras un accidente en su niñez, se interesó en un sistema utilizado en unidades militares y que transmitía instrucciones mediante un código táctil a descifrar basado en puntos en relieve, con la idea de esconderlas del enemigo.

Este sistema Braille utiliza una serie de puntos en relieve que consiste en seis puntos que se distribuyen de diferentes formas, cayendo dentro de lo que se considera un sistema binario. No se trata de un idioma, sino de un alfabeto reconocido de

forma internacional, capaz de exponer letras, números y hasta signos, lo que le hace realmente completo. En total, existen 256 caracteres en braille, muchos de los cuales deben su significado al que le antecede o sigue.

El sistema Braille ha cambiado tanto en la tecnología como en las prácticas educativas, desde que Braille inventó su sistema hace casi 200 años. Actualmente, algunos estudiantes tienen acceso a diversos tipos de dispositivos tales como salidas de braille efímero y/o anotadores braille (una computadora especial para sus usuarios). Los libros en braille que se emplean, ahora se producen con frecuencia por medio de impresoras en relieve de alta velocidad, que usan un programa para convertir las letras ordinarias en celdillas braille. Lo anterior nos demuestra que, aunque el sistema sigue siendo fundamental, los cambios tecnológicos han colaborado a mejorar su aprovechamiento.

Gracias al sistema braille las personas invidentes pueden tener acceso a la lectura y por ende a la educación, la prioridad del Estado es trabajar en la inclusión del sistema a fin de que permita el acceso a las personas con esta discapacidad a una educación en la misma proporción de los que no tienen dicha discapacidad.

La educación especial y de menores con discapacidad en los últimos años ha llamado la atención de organismos nacionales e internacionales y ha aumentado notablemente su importancia para los sistemas de educación en el mundo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 24 y el párrafo cuarto del artículo 37 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, **así como las condiciones necesarias para su inclusión en la comunidad escolar;** a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita **en lenguaje de señas mexicano y escritura braille, dirigido a personal docente y estudiantes** tanto para instituciones públicas como privadas;

XI.- a la XXXV.- ...

ARTÍCULO 37.- ...

...

...

Asimismo, la educación especial incluirá programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, incluyendo capacitación en lenguaje de señas y escritura braille.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción III al artículo 42 BIS y se reforma el artículo 44 y la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42 Bis.- La Secretaría de Educación y Cultura, conforme a su disponibilidad presupuestal, establecerá acciones para:

I.- ...

II.- ...

...

III.- Fomentar y promover la creación de grupos en las instituciones educativas para que, en caso de ser necesario, se utilicen métodos de comunicación que son naturales para las personas con discapacidad auditiva o visual como el lenguaje de señas mexicano y la escritura braille, en la impartición de los programas educativos que se desarrollen dentro de las mismas.

ARTICULO 44.- La Secretaría de Educación y Cultura, promoverá programas de información y sensibilización sobre la definición y características de las personas con discapacidad al personal técnico y administrativo del Instituto Nacional de Educación para Adultos, así como a la comunidad en general, incluyendo la participación de personal capacitado en **lenguaje de señas mexicano y escritura braille**.

ARTICULO 50.- La educación especial deberá garantizar la atención a cada persona con discapacidad y tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

I a la III.- ...

IV.- Dar asesoría a los maestros responsables de atender el sistema de educación regular a alumnos con discapacidad, **en la cual se deberá garantizar que los maestros que interactúen con alumnos sordos o ciegos, estén capacitados en lenguaje de señas mexicano o escritura braille, respectivamente;**

V a la VIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 09 de abril de 2019

DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustentamos la viabilidad de la presente con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia ambiental es, de acuerdo al Centro de Ciencias de la Atmosfera de la Universidad Autónoma de México (UNAM), la que se encarga de las investigaciones que se realizan y se interceptan de manera natural e interdisciplinaria con las que se estudian las ciencias atmosféricas, como el cambio climático e incluyen, principalmente, estudios sobre química, física y biología de la atmósfera, enfocándose a la contaminación del aire, suelo, vegetación, cuerpos de agua y, en sí, a todo aquello que conlleva el ambiente.

Dentro del desarrollo del ser humano se encuentra la relación que tiene el hombre con el medio ambiente, esta vinculación es innegable, toda vez que el entorno en el que convivimos crea una relación de la sociedad con la naturaleza.

En su definición sobre educación ambiental, las Naciones Unidas nos indican que ésta tiene como objetivos la formación de los individuos para conocer y

reconocer las interacciones entre lo que hay de natural y de social en su entorno y para actuar en él, intentando no imprimir a sus actividades orientaciones que pongan en grave deterioro el equilibrio que los procesos naturales han desarrollado, haciendo posible la existencia de una calidad ambiental idónea para el desarrollo de la vida humana.

Del mismo modo, la Organización de la Naciones Unidas contempla el desarrollo sustentable como un modelo de desarrollo que podemos mantener y apoyar, el cual es una visión holística y a largo plazo que los países han acordado como el mejor camino para mejorar la vida de las personas en todo el mundo; este concepto también promueve la prosperidad y las oportunidades económicas, así como un mayor bienestar social y la protección al medio ambiente.

De acuerdo a la Ley General de Protección Civil, el Cambio Climático, es el cambio en el clima el cual es atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.

De la vigésima primera conferencia de 2015 surgió el llamado "Acuerdo de París", el cual fue ratificado por México el 21 de septiembre del año 2016, mismo que ofrece una oportunidad para que los países fortalezcan la respuesta a la amenaza del cambio climático.

En el mismo sentido, de acuerdo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático el cual en su artículo 3 punto primero, establece que: "Las partes deberán proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades y deberán tomar medidas de precaución, para prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos".

Así mismo, la Ley General de Protección Civil define a ésta como la acción solidaria y participativa que bajo los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concentración de los sectores públicos, privado y social, con el fin de crear disposiciones, planes, programas, estrategias y recursos para que de manera corresponsable, y se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. De igual manera, la mencionada Ley General de Protección Civil define mitigación en su artículo 2, fracción XXVI, como toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

En este sentido, en la misma norma referida se encuentra un capítulo el cual nos habla sobre una cultura de Protección Civil, mismo que en su artículo 43, fracción II, menciona que con el fin de fomentar dicha cultura de la protección civil desde el sector educativo, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia deberán: "Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria".

Atendiendo a lo anterior, tenemos que, también a nivel federal, la Ley General de Educación contempla como fines de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y particulares, entre otros, en su artículo 7 fracción XI, el "Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad así como también los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales". Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Nueva Alianza en este Congreso, consideramos que es importante homologar dicha disposición para nuestro Estado y se impartan estos temas en la educación en nuestro Estado.

Con esta homologación, se busca que se traiga a cuenta elementos que en la Ley General de Educación ya se contemplan como parte de los fines de la educación que se imparte en el país y que la Ley de Educación para el Estado de Sonora aún no ha incorporado.

Más allá de la educación tradicional, es decir, del simple hecho de impartir un conocimiento, la educación ambiental relaciona al hombre con su ambiente, con su entorno y busca un cambio de actitud, una toma de conciencia sobre la importancia de conservar para el futuro y para mejorar nuestra calidad de vida. La adopción de una actitud consciente ante el medio que nos rodea, y del cual formamos parte indisoluble, depende en gran medida de la enseñanza y la educación de la niñez y la juventud, por esta razón, corresponde a la pedagogía y a la escuela desempeñar un papel fundamental en este proceso.

Debemos pues, llevar a cabo las acciones legislativas necesarias tendientes a crear desde la infancia la cultura y el conocimiento sobre la ciencia ambiental, los elementos básicos de la protección civil, así como de los efectos del cambio climático entre otros ya mencionados anteriormente, y que servirá de motor para concientizar a la sociedad de los problemas relevantes que nosotros mismos causamos al medio ambiente y de la importancia de parar y modificar la forma en la que el ser humano se hace cargo del planeta.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 18 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXV y XXVI y se adiciona una fracción XXVII al artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I a la XXIV.- ...

XXV.- Promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales;

XXVI.- Inculcar y fortalecer la cultura del ciudadano del agua y su uso responsable; y

XXVII.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad; así como proporcionar los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Gricelda Lorena Soto Almada**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, Artículos 32, Fracción II, 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de presentar, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ciudadanía sigue sin tener las herramientas necesarias para juzgar la eficiencia de los servicios públicos que se financian con sus impuestos y los criterios utilizados para invertir el dinero de todos.

La gente tiene derecho a conocer cómo se invierte su dinero para mejorar los servicios con calidad, y desde luego los más esenciales, como: salud, educación, transporte, agua, que en conjunto persigue un desarrollo justo y sustentable para su beneficio.

El concepto de políticas públicas, ha dado como resultado distintas aproximaciones conceptuales que pueden ubicarse en lo que se conoce como trabajo gubernamental, o bien, identificarse con productos formalizados del sistema político, concebidas como una regla, o también entendidas como una acción bastante general formada por la suma de actos singulares.¹²

En términos generales, la tarea parlamentaria en los últimos tiempos ya no se centra solamente en la elaboración de leyes o en la mera vigilancia de su

¹² Alcantará, 1993: 107.

ejecución, ni tampoco tiene por exclusivo interés de ejercer la representación política a través del comportamiento de los partidos o la organización de las elecciones, A ESTO SE SUMA OTRA DIMENSION: **ESTABLECER Y DETERMINAR LOS OBJETIVOS DE LAS POLITICAS PUBLICAS.**¹³

La actual función de las asambleas parlamentarias “no solo se refiere a la elaboración de leyes, sino que también tienen a su cargo el control y fiscalización del gobierno, así como la tarea de representación política y algunas funciones que tienen carácter jurisdiccional¹⁴

Como Poder Legislativo, que comparte el principio de división de Poderes con los otros dos Poderes del Estado, es decir el Ejecutivo y Judicial, que juntos conforma un Estado Soberano de Sonora, debidamente Federalizado en una República Mexicana, es sin duda la esencia del papel fundamental que significa en base a que o para que debe de funcionar para el bienestar de su Población hacia el desarrollo.

Esto implica partir de la autocrítica de que o para que a la Ciudadanía le sirve el Congreso del Estado, como órgano colegiado con representación política-electoral, para que legisle, no nada más por la vía del decreto vigilar, fiscalizar, auditar, transparentar, de lo cual hasta ahorita se ha impulsado la creación de Institutos o Comisiones, como el de Acceso a la Información Pública, el de Auditoria y Fiscalización, Fiscalía Anticorrupción, Sistema Estatal Anticorrupción, Electoral, Derechos Humanos, Ecología y Desarrollo Sustentable, entre otros mas, que poco a poco, cada uno de estos organismos han sumado al avance en los diversos temas de interés público respectivamente.

En el proceso parlamentario, posteriormente traducido en Decretos, Leyes o Acuerdos que este Respetado Pleno aprueba previo debate y votación, tiene o cuenta con el propósito indiscutible de generar un efecto que llene esos vasos vacios de lo que demanda, requiere, o exige la Ciudadanía Sonorense, para que las Instituciones

¹³ Subirats, 1991; Figueroa y Osés, 1998, 213, *El Control Parlamentario y el Rediseño de las Políticas Públicas*, Lucero Ramírez León, Pag. 113.

¹⁴ Morineau 2001.

Gubernamentales ejecuten la política pública, previa reglamentación para su implementación en los diversos temas.

El Estado de Sonora, cuenta con disposiciones jurídicas vigentes que regulan la planeación del desarrollo, que tanto esta Soberanía Parlamentaria ha expedido, como el Poder Ejecutivo Estatal también, como lo son:

1).- LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, que establece en su **Artículo 4**, una estructura para atender, estudiar, planear, despachar, EVALUAR, dar seguimiento, con la finalidad de cumplir con los PLANES, PROGRAMAS, ACCIONES de Gobierno, mismas que la o el Titular del Ejecutivo tiene adscritas una estructura lo cual, es parte fundamental para cumplir su trabajo gubernamental, y son las siguientes: Secretaría Particular, La Oficina del Ejecutivo del Estado y la Coordinación Ejecutiva de Administración. En el cuerpo de este artículo se integra por SIETE Artículos BIS, con amplias atribuciones que desde luego cumple con la inmensa responsabilidad de coordinar a las Secretarías, Organismos de la Administración Pública Estatal.

2).- DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, como Edición Especial de fecha sábado 12 de Diciembre del 2015; en este citado instrumento legal del Ejecutivo, dispone en su artículo SEXTO, que textualmente dice:

ARTÍCULO SEXTO.- *Adicionalmente el seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y los programas sectoriales se realizará a través del Comité de planeación del Desarrollo para el Estado de Sonora (Coplades) y del Programa Integral de Evaluación y Seguimiento de la Estrategia de Gobierno que defina el Ejecutivo Estatal, los cuales serán mecanismos torales para la toma de decisiones*

Del contenido de la citada disposición jurídica del Ejecutivo del Estado, se desprende el COPLADES, donde se analiza y vota la planeación del desarrollo del Estado, mismo que conforme a su Reglamento Interno expedido en fecha del 25 de Junio de 1986 por el Gobierno del Estado de Sonora, y publicado en el Boletín Oficial Numero 51, SECCIÓN I de fecha 26 de Junio de 1986. En tal reglamento en cita, establece como **única instancia de coordinación permanente entre los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación** Democrática para hacer compatibles los esfuerzos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y tendrá las funciones que le señalen las leyes, reglamentos y convenios relativos.

En su artículo 2, establece una estructura como Comité con los siguientes órganos: **La Asamblea Plenaria, La Comisión Permanente, Los subcomités; y Los grupos de trabajo o comisiones especiales.**

Este instrumento legal, menciona que sesionara su máxima instancia como lo es la Asamblea Plenaria, que sesiona dos veces por año, para programar en el mes de noviembre de cada año, así como cada mes de Febrero de inicio de año, para evaluar.

El esqueleto del reglamento en mención, establece mecanismos que se contemplaron en base a las circunstancias en **el año de 1986, es decir hace 33 AÑOS**, cuando se creó, mismo que actualmente está publicado en la página web del Ejecutivo del Estado, el texto original en formato PDF.

Por tanto el propósito para que fuera reglamentado, ya no es acorde a estos tiempos, además, se deduce que no puede haber una real planeación, sino se cuenta con una verdadera **EVALUACIÓN** de las Políticas Públicas implementadas en cada una de las variadas instituciones gubernamentales en los tres poderes, así como Ayuntamientos, que por cierto este Reglamento solo, dispone, que si es necesario se les convocará, lo cual, es pues totalmente fuera del contexto actual, en virtud como bien se sabe, que los Municipios, están en un proceso difícil de cumplir sus metas de desarrollo.

3). - LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA; esta Ley, es de reciente aprobación, en Julio del 2018, misma que se especializa en LA PLANEACION para el Desarrollo en todos los ámbitos del Estado, pero no se refiere a cómo o con que evaluar lo que se propone regular en cuanto a la política pública que integra cada uno de los ejes de desarrollo de Sonora.

Esta norma, si contempla la evaluación, pero solo como Análisis sistemático y objetivo de los planes y programas y que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficacia, eficiencia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

También establece y define, un Sistema de Evaluación del Desempeño, como un elemento central del funcionamiento del Planeación basada en Resultados, que se integra por un conjunto de procesos mediante los que se realiza el seguimiento y la evaluación sistemática de las políticas y los programas de las entidades y dependencias, para contribuir a la consecución de los objetivos.

Es interesante, que ya se dispone plazos a 10 años para Ayuntamientos y de 20 años para el Estado, lo cual implica una planeación que sea bien sostenida. En su artículo 6, establece que la elaboración, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas de gobierno y los procedimientos de participación ciudadana y consulta popular le corresponden por mandato constitucional al Titular del Ejecutivo Estatal.

Es indudable, que la responsabilidad y facultad de ejercer el Gobierno Estatal recae en la o el Titular del Ejecutivo como mandato constitucional. Lo que falta, es que tiene que existir una Institución independiente creada por este Congreso de Sonora que tiene facultades constitucionales y por su función de además fiscalizar, es o debe de ser también contar con un órgano que EVALÚE las políticas públicas de manera objetiva, que contribuya a mejorar el desempeño público del poder gubernamental.

Es claro, como el buen dicho popular dice, QUE EL BUEN JUEZ, POR SU CASA EMPIEZA, ¿qué quiero decir con esto?, que como Poderes del Estado y sus Órganos de la Administración Pública y Municipios, deben de ser EVALUADOS, por un Organismo con independencia absoluta conforme a la disciplina académica, científica, institucional, que a su vez también coadyuve mediante la capacitación, cooperación hacia las Autoridades en todos sus niveles de Gobierno, para su mejor desempeño en cierto tiempo determinado.

La propuesta, es que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora, se integre con reconocidos académicos, investigadores, así como otros profesionistas de honorable respeto y reconocimiento mediante sus aportaciones al Estado y Sociedad, que mediante convocatoria pública y abierta como Parlamento Sonorense, en coordinación con El Poder Ejecutivo, así como el Poder Judicial, Ayuntamientos Organismos Gubernamentales, de la Ciudadanía Organizada e Independientes, es decir Juntos todos, sumemos a iniciar en el período de dos años, la integración de esa noble idea de conformar un Instituto, que evalúe lo que sí se puede o no se debe de hacer, desde el ámbito de la toma de decisiones públicas de Gobierno, por Sonora.

En Sonora, contamos con Instituciones de Educación Superior, de Investigación, que seguramente están en la mejor disposición de impulsar un esfuerzo en conjunto, que conforme a sus impartición de docencia e Investigación, que por tres o cuatro o más décadas siempre han estado produciendo los conocimientos y estudiado los fenómenos de la Sociedad y Estado Sonorense, en todos los ámbitos que más requiere atenderse como: Salud, Educación, Alimentación, Ecología y Medio Ambiente, Agua, Trabajo, Igualdad de Género, Transporte y Movilidad, Migración, Minería, Grupos Vulnerables, Pueblos Étnicos, entre otros muchos más, temas, que día a día, requieren ser bien orientados hacia donde, como y en base a que hay que actuar.

La plataforma electoral de Morena que recoge el Proyecto Alternativo de Nación 2018 - 2024 por el que se presenta una nueva visión del país, a través

de proyectos y propuestas en materia económica, política, social y educativa que tienen por objeto generar políticas públicas que permitan al país romper la inercia de bajo crecimiento económico, incremento de la desigualdad social y económica y pérdida de bienestar para las familias mexicanas, tendencias que han marcado al país en los últimos 35 años, y emprender un cambio de rumbo.¹⁵

Por tanto, y en consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**LEY
DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO
DE SONORA.**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Sonora, la cual se fundamenta en la Fracción XXIV-BIS del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con el objeto de impulsar la evaluación del desempeño de los objetivos y metas de las políticas públicas del Estado, con base a los resultados de los programas presupuestarios de los tres poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo, Ayuntamientos, y todos aquellos organismos públicos descentralizados de los distintos niveles de gobierno respectivamente públicos y obligados.

Artículo 2.- El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora, es un Órgano Constitucional, Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, mismo que se origina constitucionalmente del artículo 25 E del Capítulo II de Economía Publica y Planeación del Desarrollo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que refiere que la Ley determinará la evaluación de los planes y programas y los órganos responsables.

La sede del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora, es la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

¹⁵ Proyecto Alternativo de Nación 2018 - 2024 Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de Morena.

Artículo 3.- El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora, tiene por objeto:

I.- Evaluar el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios, por sí mismo o a través de evaluadores independientes, a cargo de los entes públicos obligados, favoreciendo el uso racional y optimización de los recursos públicos; y, el impulso del presupuesto basado en resultados;

II.- Generar la información para que los entes públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus políticas públicas y programa presupuestarios;

III.- Promover la cultura de evaluación y calidad de las políticas públicas y los programas presupuestarios;

IV.- Prestar un servicio eficaz, eficiente y de calidad, en un marco de autonomía, transparencia y rendición de cuentas; y

V.- Ser vinculante con las Escuelas de Educación Pública y Privada, de todos los niveles, de acuerdo a los temas, con el objetivo de que las y los estudiantes ubiquen la importancia del Instituto respecto a con que o como, o porque y para que evalúa, y con ello, se promueva la labor fundamental en que se desempeña el Instituto en beneficio de Sonora.

Artículo 4.- El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora, tiene facultad para:

I.- Solicitar todo tipo de información que con motivo del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, tenga que realizar a los entes públicos obligados, quienes tendrán la obligación de proporcionarla;

II.- Normar y coordinar la evaluación del desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios que ejecuten los entes públicos obligados;

III.- Establecer los lineamientos, metodologías y criterios para la evaluación del desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios; con el fin de mejorarlas, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico;

IV.- Definir los requisitos que deberán cumplir los evaluadores independientes;

V.- Establecer los lineamientos y criterios para que los entes obligados, realicen sus evaluaciones internas;

VI.- Dar a conocer los resultados de las evaluaciones;

VII.- Formular el informe anual de resultados de las evaluaciones;

VIII.- Emitir las recomendaciones a los entes obligados con base en los resultados de las evaluaciones;

IX.- concretar acuerdos y convenios con los entes públicos a fin de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas; y

X.- Concertar convenios con organizaciones de los sectores social y privado, para promover acciones de capacitación en técnicas y metodologías de evaluación.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública: La Administración Pública del Estado de Sonora;

II.- Consejeros: Las personas integrantes del Consejo General;

III.- Consejo: Al Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora;

IV.- Cultura de calidad: Al conocimiento adquirido de la estrategia de gestión orientada a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los servidores públicos y a través de ellos a toda la sociedad en general utilizando los recursos disponibles;

V.- Cultura de evaluación: Conjunto de conocimientos que constituyen fundamentos teóricos-prácticos, técnico-metodológicos y estructural-funcionales de la evaluación de políticas públicas, creado, aplicado y transmitido por los evaluadores y evaluados para conocer, comprender, explicar e interpretar la calidad del gasto alcanzada, como base para la toma de decisiones dirigidas a mejorar los bienes y servicios públicos y el impacto de las políticas públicas introducidas;

VI.- Dirección General: La Dirección General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora;

VII.- Entes públicos obligados: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Los Entes autónomos; los Ayuntamientos; y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, todos del Estado de Sonora;

VIII.- Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas y políticas públicas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

IX.- Instituto: Al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora;

X.- Ley: La Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora;

XI.- Marco lógico: Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas presupuestarios;

XII.- Medición: Elemento de control de gestión que identifica de forma cuantitativa y cualitativa el grado de cumplimiento de la misión gubernamental y su comportamiento a partir de indicadores de desempeño;

XIII.- Nueva Gestión Pública: Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados sin dejar de observar procedimientos, que busca crear resultados concretos de la acción pública, encaminado a valorar lo realmente obtenido y que genera información adecuada para transformar los procesos de creación de valor público;

XIV.- Observación: Al señalamiento de carácter no vinculatorio que emite el Consejo a los entes públicos obligados derivado de una evaluación externa por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas presupuestarios y la política pública para su mejora;

XV.- Política pública: Curso de acciones de gobierno que propone adecuar, continuar o generar nuevas realidades, deseadas en el nivel territorial e institucional contrastando intereses sociales, políticos y económicos;

XVI.- Programa de trabajo: El programa anual de trabajo del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora;

XVII.- Presupuesto basado en Resultados: Conjunto de actividades y herramientas objetivas que permite apoyar las decisiones presupuestarias que incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, la mejora de los bienes y servicios públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas;

XVIII.- Programa presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos con el fin de que se produzcan bienes o servicios públicos destinados al logro de resultados socialmente relevantes; al tiempo que identifica su alineación con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, las actividades específicas realizadas por las dependencias y entidades para la producción de bienes o servicios públicos, y las unidades responsables que participan en su ejecución;

XIX.- Recomendación: La resolución de carácter vinculatorio aprobada por el Consejo a los entes públicos obligados, derivada de una evaluación externa, que tiene como finalidad la reorientación y reforzamiento de los programas presupuestarios y la política pública;

XX.- Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora; y

XXI.- Seguimiento: Apreciación sistemática y objetiva de un plan, programa o proyecto en curso, específicamente en lo relativo a su operación y resultados.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con:

I.- Un Consejo General.

II.- Una Secretaría Ejecutiva.

III.- Las unidades administrativas que determine el Consejo General y que se autoricen en su presupuesto, en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7.- El Instituto respetará en su actuación los principios de interés general, objetividad, eficacia, economía y servicio de la sociedad en general, y además en los siguientes:

I.- El de independencia de criterio, dictamen y juicio en la realización de sus trabajos sobre la base de valores de responsabilidad pública;

II.- Los de transparencia y participación, entendidos respectivamente como la rendición de cuentas a la ciudadanía y como el fomento de la participación social, en la realización de los trabajos propios del objeto de la presente ley;

III.- Los de autonomía y responsabilidad, entendidos respectivamente como la capacidad del Instituto de gestionar con autonomía los medios puestos a su disposición para alcanzar los objetivos comprometidos, y como la disposición de la misma a asumir las consecuencias de los resultados alcanzados; y

IV.- Principio de calidad y mejora continua, entendido como el compromiso sistemático con la autoevaluación y la utilización de modelos de excelencia que permitan establecer áreas de mejora y prestar sus servicios de forma innovadora.

Artículo 8.- El Instituto en la realización de sus trabajos, deberá propiciar la consulta y participación de la ciudadanía y actores interesados en la evaluación de las políticas públicas, promoviendo estudios de opinión de la sociedad, así como foros, consultas, paneles con representantes de la sociedad civil en general.

Los resultados de sus actividades deberán ser accesibles a la ciudadanía interesada, y se incorporarán a la página electrónica del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 9.- El Consejo es el órgano máximo de autoridad y toma de decisiones. Para el desempeño de sus tareas, podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que considere convenientes.

Artículo 10.- El Consejo estará conformado por: siete consejeros propietarios, quienes designarán a su Presidente de entre sus miembros; así como al consejero que fungirá como Secretario Ejecutivo y al Consejero que asumirá las funciones de la administración del patrimonio del Instituto.

Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los Consejeros serán electos por el Congreso del Estado de Sonora, mediante la Comisión Especial que las dos terceras partes de las y los Diputados presentes aprueben, misma que convocará, y deberá tomar en cuenta a las Instituciones de Educación Superior, de Investigación del Estado de Sonora, Centro de Investigaciones Parlamentarias, para su aportación de los perfiles, y agenda del Instituto, y demás temas, que sea sujeto del interés público que integrará la convocatoria.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar los resultados e impactos obtenidos con la intervención de los entes públicos obligados a través de las políticas públicas y los programas presupuestarios, adoptando para ello los criterios de pertinencia, eficiencia, eficacia y sostenibilidad;

II.- Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas presupuestarios de los entes públicos obligados;

III.- Definir y establecer los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas, propias, cuando el instituto evalúa; y, externas a los entes públicos obligados;

IV.- Decidir sobre la incorporación o permanencia de las personas en el Directorio de Evaluadores Externos;

V.- Organizar, definir y realizar, directamente o a través de terceros, las evaluaciones externas de los objetivos y metas de las políticas y programas presupuestarios de los entes públicos obligados;

VI.- Elaborar el Programa anual de trabajo del Instituto, distinguiendo en él las tareas que le corresponderá realizar a los Consejeros, al titular de la Dirección General y a su personal de estructura;

VII.- Diseñar, aprobar y organizar las actividades de capacitación en los temas de su competencia;

VIII.- Invitar para participar en las sesiones o reuniones de trabajo, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente;

IX.- Definirá la metodología y los términos de referencia a los que deberán apegarse dichas evaluaciones;

X.- Aprobará la convocatoria de evaluaciones que será emitida por la Dirección General;

XI.- Decidirá sobre las propuestas de entre quienes respondan a la convocatoria en tiempo y forma, o bien declarará desierto el concurso en cuyo caso las adjudicará de manera directa de acuerdo a la normatividad aplicable;

XII.- Dará seguimiento al desarrollo de la evaluación de forma personal a través de por lo menos dos de sus integrantes o del personal de la estructura de la Dirección General;

XIII.- Dictaminará las evaluaciones, a su término, con base en el cumplimiento adecuado de los términos de referencia, los términos de la contratación y los estándares de calidad que el Consejo establezca;

XIV.- Resolverá su aprobación en definitiva;

XV.- Emitirá y publicará las recomendaciones y las observaciones con base en las evaluaciones externas de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas presupuestarios;

XVI.- En los casos de controversia relacionados con las recomendaciones, emitir la resolución que corresponda y enviarla por conducto del Director General al Titular de los poderes, organismo autónomo o Presidente Municipal, según corresponda; y

XVII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.- El Consejo sesionará válidamente cuando esté presente la mayoría simple de sus integrantes. Las sesiones del Consejo serán convocadas por su Presidente o por el Secretario Ejecutivo, de acuerdo con el calendario anual aprobado o bien cuando lo soliciten formalmente al menos dos tercios de las y los Consejeros.

El Consejo deberá sesionar por lo menos doce veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario, previa convocatoria.

Artículo 13.- La o El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Convocar por sí mismo o a través del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias definidas en el calendario y las extraordinarias que considere necesarias o cuando lo soliciten dos Consejeros, así como instalar y moderar los debates de las mismas, bajo un orden del día de la sesión respectiva;

III.- Poner a consideración del pleno los asuntos tratados en las sesiones y someterlos a votación;

IV.- Ejercer la representación legal del Instituto, y en caso necesario, designar apoderado legal que le represente;

V.- Aprobar las políticas y normas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, con apego a las disposiciones de la Ley de Egresos, y demás Leyes aplicables;

VI.- Nombrar, remover, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad y aplicar en su caso las sanciones administrativas a que se hagan merecedores conforme a la ley;

VII.- Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado un informe anual sobre las actividades realizadas por el Instituto, asimismo, deberá comparecer ante el Congreso del Estado dentro de los primeros quince días de iniciado el segundo período ordinario de sesiones del primero, segundo y tercer año constitucional de la Legislatura que corresponda del Congreso del Estado de Sonora, a rendir un informe anual de su gestión;

VIII.- Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto y el Informe respectivo sobre su ejercicio para presentarse al Congreso del Estado, por conducto del órgano de gobierno interior, encargado de la administración y de su representación política.

El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente del Estado de Sonora, además deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para su integración e implementación conforme al presupuesto previamente aprobado para tal efecto.

IX.- Suscribir en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con los poderes, autoridades, organismos, instituciones académicas y asociaciones civiles, o quien considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; y

X.- Las demás que le señale la Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

I.- Convocar bajo un orden del día a las sesiones del Consejo;

II.- Proponer el orden del día en las sesiones, para su consideración y en su caso aprobación;

III.- Enviar cuarenta y ocho horas antes del día de la sesión, a los consejeros para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones;

- IV.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V.- Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal para iniciar las sesiones;
- VI.- Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias y someterlo para su aprobación;
- VII.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus integrantes para su modificación;
- VIII.- Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y someterlas a su aprobación, obteniendo las firmas de los asistentes;
- IX.- Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones; y
- X.- Las demás que el Consejo le asigne.

Artículo 15.- La toma de decisiones del Consejo se realizará preferentemente por consenso y cuando éste no sea posible, por votación; pudiendo solicitar, quien tenga un punto de vista distinto, que su opinión quede debidamente asentada en el acta respectiva.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS.

Artículo 16.- Las y Los Consejeros, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I.- Ser de ciudadanía Sonorense en ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener treinta y cinco años de edad al día de su designación;
- III.- Poseer título de Doctorado, y el resto de Maestría y/o Licenciatura, con cedula profesional respectivamente, debidamente expedidas cinco años de antigüedad previa a la fecha de la convocatoria para la integración del Consejo, y acreditar experiencia mínima en materia administrativa;
- IV.- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio;
- V.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal;
- VII.- No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los otros organismos constitucionales autónomos, por lo menos seis años previos al día de la designación;

VIII.- No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política ni Ministro de ningún culto religioso, por lo menos diez años antes de su designación; y

IX.- En la integración del Consejo, se integrara cuando menos por una tercera parte, de acuerdo a lo que dispone la Fracción Tercera del presente artículo, y el resto de sus integrantes bastará que acrediten Licenciatura o Maestría con cedula profesional expedida cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria.

Artículo 17.- La designación de las y los Consejeros será irrevocable, gozarán de inamovilidad para el período que fueron designados, a excepción de los cargos de responsabilidad, total autonomía, independencia y libertad de criterio. Su actividad no estará subordinada a ninguna autoridad y su único compromiso será cumplir con la encomienda estipulada en la ley. Nunca podrán ser reconvenidos en virtud de sus opiniones, las que pueden expresarse con entera libertad respecto de sus funciones. No podrá aducirse incumplimiento de sus responsabilidades cuando ello se deba a enfermedad.

Artículo 18.- La designación y en su caso ratificación de los Consejeros será de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y demás normas que haya lugar.

Artículo 19.- En caso de ausencia o renuncia de algún Consejero, el Congreso del Estado designará, un sustituto a fin de que se complete el periodo para el cual hubiera sido designado el primero.

Artículo 20.- Dada la naturaleza de las funciones del Instituto, los Consejeros no podrán realizar evaluaciones, consultorías o asesorías remuneradas para ninguna entidad del sector público de los tres órdenes de gobierno o cualquier instancia que les signifique conflicto de interés.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21.- La o El Consejero Presidente asumirá la titularidad de la Dirección General.

Artículo 22.- La o El Consejero Presidente en funciones de Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar al Instituto;

II.- Presentar al Consejo la propuesta de Programa Ejecutivo Anual;

III.- Presentar al Consejo los estados financieros, de ejecución presupuestaria e informes programáticos trimestrales del Instituto;

IV.- Formular los programas de organización y modernización del Instituto;

V.- Proponer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo se realicen de manera eficiente, articulada, congruente y eficaz;

VI.- Implementar sistemas eficientes para la administración del personal y de los recursos financieros del Instituto;

VII.- Presentar periódicamente al Consejo el informe del desempeño de las actividades del Instituto;

VIII.- Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IX.- Delegar en los casos que fuere necesario o por ausencia temporal, de manera expresa y por escrito, facultades a alguno de los consejeros;

X.- Atender las solicitudes de asesoría, consulta u opinión técnica que le sean requeridas;

XI.- Celebrar los convenios que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus tareas con los entes públicos obligados, para la contratación de las evaluaciones externas, los pagos de las mismas serán a cargo de los recursos presupuestales del ente público obligado;

XII.- Establecer las relaciones interinstitucionales estatales, nacionales e internacionales afines a las funciones del Instituto;

XIII.- Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XIV.- Enviar los dictámenes, a los que se refiere el artículo 11, fracción V de esta Ley;

XV.- Solicitar y recibir la información de los entes públicos obligados;

XVI.- Instrumentar los procesos que aseguren un correcto cumplimiento de las recomendaciones que emita el Consejo;

XVII.- Recibir la justificación que en su caso, emitan los entes públicos obligados, respecto de las recomendaciones emitidas;

XVIII.- Implementar acciones de difusión, promoción y capacitación propias del actuar y objetivos del Instituto; y

XIX.- Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- La estructura de la Dirección General, con estricto apego a los lineamientos y metodologías que determine el Consejo, realizará las actividades que en el Programa de trabajo le sean asignadas a fin de contribuir con el logro de los objetivos y atribuciones legales del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 24.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de las políticas públicas y los programas presupuestarios de los entes públicos obligados.

Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

Tendrán el propósito de consolidar las soluciones de los entes públicos, de los temas de interés público en el Estado de Sonora.

Artículo 25.- Las evaluaciones podrán ser internas o externas. La evaluación interna es la que se realiza a través de personal propio del Instituto.

Las evaluaciones externas son las que se, realizan a través de terceros a quienes mediante convenio se contrate para ese fin. Para su realización, el Consejo deberá conformar un directorio de evaluadores externos.

No podrán ser evaluadores externos aquellas personas que tengan algún conflicto de interés con el programa presupuestario, la política pública o el ente público obligado a evaluar.

Artículo 26.- Todas las evaluaciones externas serán dictaminadas y aprobadas por el Consejo. Éste elaborará anualmente un Programa de Evaluaciones Externas y ordenará a la Dirección General su publicación en la página electrónica del Instituto y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 27.- El Consejo elaborará para cada convocatoria de evaluaciones un documento marco que especifique los tipos de evaluación, así como los términos de referencia requeridos para cada uno. La Dirección General se encargará de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto.

Artículo 28.- Los resultados de las evaluaciones que realice el Instituto serán entregados a la Secretaría Ejecutiva, una vez que tengan carácter definitivo, mismo que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto, o bien un resumen ejecutivo del resultado de la evaluación.

Artículo 29.- De la misma manera los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán remitidas a los entes públicos obligados, dando vista de los mismos a la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el caso del Poder Ejecutivo; y, de las tesorerías municipales o su equivalente, en el caso de los Municipios para los efectos del Título Quinto del Municipio Libre de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 30.- Para llevar a cabo las evaluaciones externas, la Dirección General informará al ente público obligado del inicio de la misma y concertará una reunión entre el evaluador designado y el evaluado a fin de establecer los términos de la colaboración y facilitar el proceso.

Artículo 31.- La Dirección General emitirá convocatorias públicas, aprobadas por el Consejo, dirigidas a los evaluadores externos, a efecto de que:

I.- Se inscriban para conformar un Directorio de Evaluadores Externos, el cual se actualizará permanentemente.

II.- Concurran por la asignación de las evaluaciones propuestas en cada convocatoria correspondiente.

Artículo 32.- La asignación de evaluaciones externas a terceros se realizará entre quienes hayan respondido en tiempo y forma a la convocatoria pública que emita la Dirección General y formen parte del Directorio de Evaluadores. Las propuestas recibidas serán dictaminadas por el Consejo y éste podrá declarar algún concurso desierto en cuyo caso asignará la evaluación directamente. La Dirección General se encargará de instrumentar las decisiones del Consejo al respecto.

Artículo 33.- Antes de asignar la evaluación externa a un tercero, el Consejo a través de la Dirección General, verificará que esté inscrito en el Directorio y que no exista conflicto de interés entre el evaluador y el ente público obligado o con algún integrante del Consejo, en éste último caso el integrante del Consejo deberá excusarse de participar en el proceso de selección del evaluador.

Artículo 34.- En el caso de las evaluaciones asignadas a terceros, el Consejo dará seguimiento puntual a toda la evaluación a través de por lo menos dos Consejeros, quienes deberán entregar su dictamen por escrito al pleno del Consejo debidamente fundamentado, mismo que podrá consistir en:

I.- Aprobación;

II.- Aprobación parcial; y

III.- No aprobación.

En caso de la fracción segunda, se podrán añadir recomendaciones para que el evaluador mejore o amplíe la evaluación y los plazos para hacerlo. En el caso de la tercera fracción el pleno del Consejo solicitará a la Dirección General la baja temporal del evaluador externo del Directorio, además de las penalizaciones previstas en el convenio o contrato respectivo.

El pleno del Consejo con base en el dictamen formulado por los miembros del Consejo responsables del seguimiento de las evaluaciones específicas, será quien emita el dictamen.

Artículo 35.- El proyecto de las recomendaciones será elaborado por lo menos por dos Consejeros y en caso de que exista controversia para su aprobación, ésta deberá ser resuelta preferentemente por consenso y de no ser posible, se procederá a votación.

Las evaluaciones, así como sus resultados, presentadas en tiempo y forma al Consejo, que no hayan sido objetadas técnicamente por éste, deberán ser publicadas en un plazo no mayor a siete días naturales.

Artículo 36.- El Consejo con base en las evaluaciones, y otras consideraciones debidamente fundamentadas, formulará recomendaciones y observaciones dirigidas a los entes públicos obligados, y la Dirección General se las hará llegar por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al acuerdo correspondiente del Consejo.

Artículo 37.- La Dirección General llevará el registro de las evaluaciones realizadas y dará seguimiento correspondiente a las recomendaciones y observaciones efectuadas en los plazos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 38.- Una vez recibidas por escrito las recomendaciones que apruebe y emita el Consejo, los entes públicos obligados, contarán con diez días hábiles, para aceptar o no aceptar, cada una de las recomendaciones recibidas. Agotado el plazo sin que se dé respuesta por escrito, éstas se tendrán por aceptadas y tendrán el carácter de definitivas.

En caso de ser aceptadas las recomendaciones, se deberá informar por escrito dicha circunstancia al Consejo, a través de la Dirección General, debiendo detallar las medidas y tiempos que los entes públicos obligados tomarán para cumplirlas. Toda esta información se publicará en la página de internet del Instituto.

Artículo 39.- En caso de que los entes públicos obligados no acepten las recomendaciones, deberán argumentar su negativa, mediante escrito dirigido tanto al Consejo como a la Dirección General.

Una vez recibido el escrito de inconformidad, dentro del plazo de diez días hábiles, el Consejo examinará los argumentos expuestos por el responsable del programa evaluado y podrá aceptarlas, pero en caso de considerarlas infundadas, solicitará a la Dirección General convocar a una reunión entre el Consejo y el ente público obligado, para escuchar los argumentos y demás datos relacionados con dicha inconformidad.

Artículo 40.- La Comisión tendrá veinte días hábiles a partir de la recepción del escrito de inconformidad, para resolver en definitiva las recomendaciones controvertidas.

En caso de ratificarse las recomendaciones hechas por el Consejo, éstas serán comunicadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, fracción XVI de esta Ley.

La Dirección General hará pública la recomendación y los resultados de la evaluación a través de la página de internet del Instituto.

Artículo 41.- Agotado el plazo para el cumplimiento de la recomendación, el Consejo emitirá por escrito un dictamen, mismo que hará público.

En caso de cumplimiento, la Dirección General entregará públicamente una constancia que así lo acredite, y en caso de incumplimiento u omisión por parte de los entes públicos obligados, o bien de los servidores públicos responsables de atenderlas, se notificará de tal circunstancia a la Contraloría del Estado, para los efectos conducentes; así como a las autoridades competentes a fin de deslindar responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y PRODUCTOS DEL INSTITUTO

Artículo 42.- Toda la información del Instituto será pública de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. El Instituto se reserva todos los derechos patrimoniales hasta el momento de hacer públicos sus trabajos.

Artículo 43.- El Consejo aprobará la divulgación de los resultados de las mediciones, evaluaciones y recomendaciones a las que dieran lugar cuando éstas tengan el carácter de definitivas. En los periodos electorales, la divulgación de los resultados de las mediciones y evaluaciones no podrá hacerse desde el inicio de las precampañas hasta un día después de la celebración de la jornada electoral, atendiendo lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

Artículo 44.- Para la publicación de los dictámenes del Instituto, se requerirá de la no objeción previa del Consejo. Dado lo anterior, el Director General procederá, en un plazo no mayor a siete días naturales a su difusión a través de la página de internet del Instituto para que puedan ser utilizados libremente por cualquier persona con la única obligación de citar la fuente. Las bases de datos, los métodos, y en su caso las bitácoras de cómputo, en las que se hubieran sustentado las evaluaciones serán en todos los casos, de acceso público y gratuito a través de la página de internet del Instituto.

CAPÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 45.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II.- Los recursos que le sean asignados de acuerdo a la Ley de Egresos;

III.- Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y

IV.- Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 46.- El personal del Instituto estará sujeto al contenido del artículo 123 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los dos años de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y su respectivo Reglamento que estará el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora de expedir y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En el período de los dos años, se instalará una mesa de trabajo integrada por las Instituciones de Educación Superior e Investigación que operan con presupuesto público del Estado de Sonora, previa convocatoria para tal fin, por parte del Congreso del Estado de Sonora, con el objetivo de que se establezca la ruta crítica hacia la integración del Instituto.

Además, a la mesa integradora, se incorporará el Poder Ejecutivo Estatal, Poder Judicial, así como los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sonora. La Mesa la Coordinara el Presidente de la Comisión Especial de Diputados que se integre para tal fin por las dos terceras partes de las y los Diputados Presentes de la sesión ordinaria de que trate el tema, ya sea la presente Legislatura o la del siguiente período constitucional 2021-2024.

Artículo Segundo. Los nombramientos de los integrantes del Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Sonora, se deberán realizar a más tardar noventa días antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

Pleno de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora a 09 de Abril del 2019.

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, me permito proponer al análisis y discusión de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, para que puedan recibir seguridad social el esposo o concubino de la trabajadora; sin requisitos adicionales a los registros del esposa o concubina del trabajador, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A pesar de que ya se ha resuelto jurídicamente que es inconstitucional que las trabajadoras, registren a sus esposos o concubinos con más requisitos de los que les piden a los trabajadores para que registren a sus esposas o concubinas para que tengan acceso a la seguridad social, sigue vigente en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, el pedir más requisitos para que la mujer trabajadora registre a su esposo o concubino, para recibir servicios médicos o pensión lo cual transgrede el artículo 1, 4 y 123 constitucional pues discrimina por cuestiones de género, viola el principio de igualdad entre el hombre y la mujer y niega la seguridad social que abarca a los familiares de las trabajadoras. Pues este servicio se debe otorgar sin distinción de género.

Las partes normativas a que me refiero son las siguientes:

Artículo 24, en la parte que interesa: “En caso de fallecimiento de la trabajadora o pensionista, únicamente continuará recibiendo el servicio médico el esposo o concubinario que esté incapacitado física o psíquicamente y haya dependido económicamente de ella;”.

Artículo 83, en la parte que interesa: “El esposo supérstite, siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o pensionada fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar, siendo condición en ambos casos que hubiere dependido económicamente de ella;”!.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, sostiene que la distinción establecida, no esta fundada en algún criterio objetivo que justifique la diferencia en el trato entre hombres y mujeres, sino que parte de la premisa de que el esposo o concubino no deben recibir seguridad social en función de los roles tradicionales de género, es decir, que el hombre es el proveedor y puede trabajar, solo cuando no pueda cumplir con los roles tradicionales podra tener acceso a la seguridad social otorgada por la trabajadora.

Cito parte de la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, correspondiente al amparo directo en revisión 6043/2016:

“Como se observa, el constituyente fue muy claro en establecer un régimen constitucional en el que prevaleciera explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres. Si bien el derecho a la igualdad presenta una complejidad especial, ya que en ocasiones exige un tratamiento igual y en otros un tratamiento desigual y así se ha sostenido en la jurisprudencia de esta Segunda Sala de rubro “PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”, también lo es que esta Suprema Corte ha establecido que el principio de igualdad permite la generación de situaciones jurídicas diferenciadas, y que su establecimiento está condicionado a que se presenten elementos objetivos que justifiquen su existencia. Por lo que el escrutinio de análisis de estas razones debe ser más estricto cuando se trata de las categorías proscritas en la Constitución, tal y como sucede con el género... Así, es importante hacer notar que esta Sala consistentemente ha sostenido una aproximación “anti-estereotipos” frente a los casos de género. Esta postura implica priorizar la eliminación de concepciones estereotipadas respecto de los roles de género. Ello en el convencimiento de que adoptar una postura de este tipo implica tener una firme convicción de que la igualdad de género nunca se

alcanzará mientras nuestras leyes y políticas públicas sigan promoviendo concepciones tradicionales del rol que la mujer y el hombre “deben jugar” en la sociedad. La teoría detrás de la postura anti-estereotipos es que las mujeres no podrán dejar de ser encasilladas en los roles tradicionales y en ocasiones subordinados, hasta que los hombres no sean emancipados de los suyos.”¹⁶

En este orden y al no existir justificación racional para que continúen vigente el pedir requisitos adicionales para el registro del esposo o concubino para que reciban seguridad social servicios de salud y pensión, es necesario adecuar las normas a la Constitución General de la República, que establece los principios de no discriminación e igualdad de género, además del derecho de recibir seguridad social a los familiares de las trabajadoras consagrado en el artículo 123 de la Constitución Federal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 24, fracción I y 83, fracción III y se deroga la fracción V del artículo 24, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 24.-...

I.- La persona con la cual el trabajador o trabajadora este unida en matrimonio o concubinato.

II a la IV.- ...

V.- Derogada

¹⁶ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-04/ADR%206043-2016.pdf

VI.- ...

ARTICULO 83.- ...

I y II.- ...

III.- El esposo supérstite.

IV.- ...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 9 de abril de 2019

DIP. Rodolfo Lizarraga Arellano
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

NORBERTO ORTEGA TORRES

ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, iniciativas presentadas por quienes les asiste tal derecho, establecido en el numeral 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con los cuales realizan un número determinado de planteamientos y solicitudes a esta Soberanía para que, en uso de las facultades constitucionales y legales, intervenga, o se pronuncie sobre diversos temas, para lo cual, sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que, el Congreso del Estado, determine declarar desechados los planteamientos realizados, por lo que no pueden ser considerados para resolverlos favorablemente mediante el dictamen respectivo, por los motivos que más adelante se manifiestan.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase

de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

Ahora bien, es el caso que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo hemos considerado necesario llevar a cabo el desechamiento de diversas iniciativas turnadas durante la 60 Legislatura a esta Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, lo anterior, con el objetivo de abatir el rezago legislativo con el que contamos y que fuera heredado por las referidas legislaturas y, al mismo tiempo, tratando de que la próxima Legislatura no herede una carga de trabajo que pudiera dificultar el buen desarrollo de sus funciones.

Asimismo, cabe destacar que se trata de asuntos que no han sido resueltos por esta Soberanía por diversos motivos que imposibilitan su resolución y que consideramos deben de ser desechados por los motivos que a continuación se precisan:

Los asuntos contenidos en los **Folios: 2337-60 y 2464-60, pertenecientes a la LX Legislatura**, encuadran en el supuesto de la caducidad legislativa, establecido en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por haber transcurrido un año sin que fueran dictaminados.

Por tales motivos, se ha considerado emitir un dictamen, mediante el cual, este Poder Popular resuelva desechar todos aquellos planteamientos que encuadran en el supuesto mencionados, con el objeto de no acumular asuntos que a esta fecha no han podido contar con el voto aprobatorio de los diputados que integraron las Legislaturas

anteriores a esta, para dictaminarlos en forma procedente, independientemente de la circunstancia que a cada caso corresponde.

Cabe mencionar que, se dejan a salvo los derechos de quienes la legislación local les concede del derecho de iniciativa, para el momento en que lo consideren oportuno presenten nuevos escritos en términos similares a las que ahora pretendemos sean desechadas, lo hagan apegándose a las condiciones sociales, económicas y jurídicas que actualmente prevalecen en nuestro estado.

TERCERA.- En tal sentido, en la presente consideración se señalan los folios que encuadran en los supuestos aludidos en la consideración precedente y que, a saber, son los siguientes:

60 LEGISLATURA

FOLIO	ASUNTO
2337-60	Escrito que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que gire instrucciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a Aduanas a cargo del Servicio de Administración Tributaria y demás dependencias competentes a su cargo, con el objeto de implementar horarios obligatorios del paso del ferrocarril de las 00:00 horas a las 6:00 horas, por las ciudades y poblaciones que atraviesa, así como también prohibir que aquellos que transporten contenedores con materiales peligrosos se estacionen en las vías que se encuentran dentro del casco urbano.
2464-60	Iniciativa que presenta el diputado Baltazar Valenzuela Guerra, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, los diputados integrantes de esta Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático hemos resuelto aprobar la aplicación de la figura de caducidad legislativa a algunos de los folios enlistados en la consideración anterior, por actualizarse los supuestos establecidos en la norma en cita, como es que las iniciativas no se hayan dictaminado en un término de un año, sin que la comisión respectiva

haya solicitado de manera razonada una prórroga al plazo establecido, dejando asentado que dichas iniciativas no son de las señaladas en el artículo 53 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia de las solicitudes de los diversos actores que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la Caducidad Legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: 2337-60 y 2464-60.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2019.

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 61 de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal de 2019, con el objeto de incluir el concepto “Organismo Promotor de Desarrollo Económico” en el presupuesto de ingresos del ordenamiento fiscal referido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 10 de enero del presente año, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, por conducto del Presidente

Municipal y Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

“La actual administración municipal tiene entre sus prioridades para el periodo de su gestión, promocionar nacional e internacionalmente a nuestra ciudad como un punto estratégico del estado de Sonora ideal para la inversión, ya que por la posición geográfica en la que nos encontramos podemos competir fuertemente como la mejor opción dentro del corredor industrial Tijuana – Mexicali -Tecate – San Luis y lograr posicionarnos como la frontera ideal del noroeste de México para las grandes empresas.

Nuestra ciudad se encuentra a 177 millas de San Diego, Ca., a 277 millas de Los Ángeles, Ca., a 208 millas de Phoenix, Az. y 28 millas al aeropuerto de Mexicali, BC.; se tiene acceso a puertos marítimos de gran calado a través de las redes de carreteras y ferrocarriles en ambos lados de la frontera de los Estados Unidos y México: dentro de un radio de 250 millas desde los Puertos Marítimos de Ensenada Baja California, Long Beach y San Diego en California.

Además entre los planes a realizar de manera inmediata por la presente administración municipal, es reimpulsar la gestión para lograr el suministro de gas natural principalmente al área industrial, ya que en la actualidad existe una demanda aproximada de 40 millones de litros por año por las empresas existentes, representando un incentivo virtuoso para la atracción de empresas de gran consumo energético, que generarían una derrama económica y empleos de gran impacto.

En materia de energía eléctrica, se impulsará fuertemente la construcción de una planta de ciclo combinado de cuando menos 300 MW para garantizar el suministro del energético a las empresas industriales actuales y futuras sirviendo de soporte a la Comisión Federal de Electricidad para contrarrestar un posible déficit en generación de energía para uso doméstico y comercial.

El Plan Municipal de Desarrollo actual estableció el uso del suelo de los Recintos 4 en una superficie de 300 Hectáreas adyacentes a la Aduana San Luis II. El área para este proyecto puede incrementarse a 1000 Hectáreas, en razón de la gran disponibilidad de terreno e intereses de la Autoridad Municipal para que se realice.

En el Recinto Fiscalizado Estratégico las empresas privadas prestarán servicios de exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación siguiendo las reglas de una concesión otorgado por el Servicio de Administración Tributaria.

Conforme a la Ley Aduanera, algunas de las ventajas de los Recintos es relativa a la introducción de materiales, en consideración de que:

- a) No pagará aranceles ni cuotas de compensación como dispone la Ley Aduanera.*
- b) No tendrá que cumplir con algún Reglamento No-Aduanero o restricciones ni NOM'S.*
- c) No generará ninguna contribución o cuotas compensatorias.*
- d) La ventaja de manipular los materiales en México permite un ahorro considerable en mano de obra, almacenamiento, transporte y tiempo.*

De lograr una autorización de esta naturaleza, representará un fuerte incentivo para la atracción de empresas del sector industrial.

Recientemente directivos de alto nivel del Parque Industrial Internacional ofrecieron al Alcalde Santos González Yescas el terreno suficiente para la construcción de la nueva aeropista municipal por lo que desde el primer día al frente de la Administración Municipal nuestro Presidente Municipal se ha dado a la tarea de generar los contactos necesarios para hacer posible que nuestra ciudad cuente con su propio aeropuerto.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que

establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, la finalidad de la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2019, en los siguientes términos:

El tema central que motiva las modificaciones que son materia del presente dictamen, consiste en la necesidad del órgano de gobierno municipal, de adicionar la partida número 7203 al artículo 123, con el fin de incluir el concepto de “Organismo

Promotor de Desarrollo Económico” y el monto que se estima sea ingresado, esto con el fin de contemplar el referido concepto en el presupuesto de ingresos del ayuntamiento y estar, así, en el supuesto legal de realizar los cobros que le sean relativos y pasen a formar parte de las arcas municipales.

Adicionalmente, se modifica el “TOTAL DEL PRESUPUESTO” y el artículo 124, mismo que contiene la aprobación del monto final del total de los ingresos, contemplados para el ejercicio fiscal del 2019, el cual se incrementa por la inclusión del concepto referido en el párrafo anterior y que inicialmente no fuera contemplado en la iniciativa del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, aprobada en el mes de diciembre del año próximo pasado y que, representa un incremento, con la modificación planteada por el órgano de gobierno municipal, por la suma de \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en el presupuesto de ingresos para el año 2019.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá, en primer término, incluir el concepto antes referido en su normativa fiscal municipal, lo que le otorga la facultad legal para realizar los cobros correspondientes y, en segunda instancia, dispondrá de mayores recursos económicos, que podrá destinarlos a la realización de diversas obras públicas que brinden beneficios a la colectividad del Municipio de San Luis Río Colorado y sus comunidades, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 61 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Total del Presupuesto y el artículo 124 y se adiciona la partida 7203 al artículo 123, todos de la Ley número 61, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2019, para quedar como sigue:

Artículo 123.- ...

1000 a la 7202 ...

7203	Organismo Promotor de Desarrollo Económico	2,800,000
------	---	-----------

7204 a la 8202 ...

TOTAL

PRESUPUESTO	\$913,021,698.00
--------------------	-------------------------

Artículo 124.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de \$913,021,698.00 (SON: NOVECIENTOS TRECE MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 02 de abril de 2019.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.